



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE  
FISCAL FRENTE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA”**

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**VÁSQUEZ SALDIVAR, DANY EDWIN.**

**ASESOR:**

**MG. MORI MARIN, PATRICIA KARINA.**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TRUJILLO - PERÚ**

**2017**

## PÁGINA AL JURADO

---

PRESIDENTE (A)

---

SECRETARIO (A)

---

VOCAL

## DEDICATORIA

Con gratitud y cariño a mis progenitores María y Gusmán, por guiarme en cada paso de la mi existencia.

A mis Hermanas, por brindarme su apoyo incondicional a lo largo de esta etapa de formación académica.

## **AGRADECIMIENTO**

El presente trabajo de investigación es el resultado del esfuerzo y dedicación, por lo cual tengo que agradecer a las personas que influyeron en su elaboración:

A mis profesores de la Escuela de Derecho, por compartir sus conocimientos y sus experiencias durante estos de formación académica.

A mi asesora, quien me brindó su orientación y apoyo en la elaboración de la presente tesis.

A mi Maestro el Dr. William Rabanal Palacios, quien ha dedicado su tiempo y empeño, tanto en mi formación universitaria, como en la enseñanza de la labor Fiscal.

A Rocío C.S. quien me ha acompañado y brindado su apoyo irrestricto durante los años de formación universitaria.

A mis amigos y a todas aquellas personas que me brindaron su colaboración para la culminación del presente trabajo de investigación.

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **Dany Edwin Vásquez Saldivar**, estudiante de la Escuela profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo, sede Trujillo; declaro que el trabajo titulado **“EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL FRENTE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA”** es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de materia ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Trujillo, julio de 2017.

Dany Edwin Vásquez Saldivar  
DNI N°73597359

## PRESENTACIÓN

### SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho dejo a vuestra consideración la presente tesis titulada: **“EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL FRENTE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA”**, con el propósito de obtener el título de Abogado.

El desarrollo del presente trabajo de investigación lo he realizado teniendo en cuenta los conocimientos adquiridos en la Universidad Cesar Vallejo, los lineamientos propuestos para la elaboración del informe de tesis, consultas a diversos autores sobre la materia y se complementó con la investigación de campo.

Es propicia la oportunidad para ser extenso mi más profundo agradecimiento a ustedes señores miembros del jurado y a todos los señores docentes de la facultad de derecho, por todos los conocimientos y experiencias impartidas hacia mi persona que han contribuido a mi formación profesional.

El Autor.

## ÍNDICE

|   |     |
|---|-----|
| PÁGINA DE JURADO .....                                      | ii  |
| DEDICATORIA.....  | iii |
| AGRADECIMIENTO.....   | iv  |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD .....                          | v   |
| PRESENTACIÓN.....   | vi  |
| INDICE .....  | vii |
| RESUMEN .....   | 10  |
| ABSTRACT .....  | 11  |
| I. INTRODUCCIÓN.....  | 12  |
| 1.1 Realidad Problemática.....                              | 12  |
| 1.2 Trabajos previos .....                                  | 15  |
| 1.3 Teorías relacionadas al tema .....                      | 18  |
| <b>Marco Teórico</b>  |     |
| <b>CAPÍTULO I</b>   |     |
| <b>FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA.</b>  |     |
| Antecedentes  |     |
| Históricos.....   | 18  |
| Concepto.....   | 20  |
| Fundamento.....   | 19  |
| Inmунidades Parlamentarias: Inviolabilidad e inmunidad..... | 21  |
| <b>CAPITULO II</b>  |     |
| <b>INMUNIDAD PARLAMENTARIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL</b> |     |

**PERUANO, LA JURISPRUDENCIA DEL TC Y EN EL LA  
LEGISLACION COMPARADA.**

La inmunidad Parlamentaria en las Constituciones del Perú.....23  
La inmunidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.....24  
La Inmunidad Parlamentaria en la Constitución de 1993.....25  
Detención y procesamiento.....25  
Temporalidad de la Inmunidad Parlamentaria.....25  
El levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria. ....26  
Los defectos de regulación de la inmunidad parlamentaria en nuestra  
constitución.....26  
Inmunidad Parlamentaria en el Derecho Comparado.....28

**CAPITULO III**

**INVESTIGACIÓN PRELIMINAR E INMUNIDAD PARLAMENTARIA.**

Proceso Penal.....29  
La etapa de investigación.....30  
El Proceso Penal en el Código Procesal Penal 2004.....31  
La Investigación Preliminar. ....31  
Restricción de derechos constitucionales durante la investigación  
preliminar.....32  
Intervención de las comunicaciones telefónicas.....33  
Levantamiento secreto bancario.....35  
Levantamiento de la reserva tributaria.....37  
1.4 Formulación del problema .....38  
1.5 Justificación del estudio.....39  
1.6 Hipótesis.....39  
1.7 Objetivos.....39  
II. MÉTODO .....41  
2.1 Diseño de investigación.....42  
2.2 Variables, operacionalización .....42  
2.3 Población y muestra .....44



|      |   |    |
|------|---|----|
| 2.4  | Técnicas e instrumentos de recolección de datos ..... | 44 |
| 2.5  | Métodos de análisis de datos .....                    | 45 |
| III. | RESULTADOS.....                                       | 46 |
| IV.  | DISCUSIÓN.....  | 62 |
| V.   | CONCLUSIONES .....                                    | 57 |
| VI.  | RECOMENDACIONES .....                                 | 57 |
| VII. | REFERENCIAS .....                                     | 59 |
|      | ANEXOS .....  | 62 |
|      | ✓ Instrumentos  |    |
|      | ✓ Validación de los instrumentos                      |    |
|      | ✓ Matriz de consistencia                              |    |

## RESUMEN

La Inmunidad Parlamentaria es una garantía de orden procesal y de naturaleza político-constitucional, por la cual los asambleístas no pueden ser objeto de detención ni procesamiento judicial sin que exista de manera previa una autorización expresa del congreso, dicha inmunidad cumple un papel fundamental a efectos de que el congresista cumpla cabalmente el desarrollo de sus funciones, sin embargo existen serios cuestionamientos en cuanto a sus límites y amplitud; el objetivo del presente trabajo consiste en determinar si resulta aplicable el procedimiento de investigación preliminar en sede fiscal a los congresistas que gozan de inmunidad parlamentaria, ello en virtud de que existen posiciones divergentes respecto a esta posibilidad de investigar a congresistas que cuentan con inmunidad parlamentaria vigente, cuando pudieran estar inmersos en presuntos hechos delictivos.

Con la finalidad de corroborar mi hipótesis planteada, se ha recurrido a practicar entrevistas a reconocidos juristas, obteniendo información relevante para tal fin, también se ha revisado documentación, así como importantes pronunciamientos del intérprete de nuestro texto magno, así como se tiene en cuenta también el derecho constitucional colombiano, dicha información revisada resulta importante puesto que también coadyuvan a reforzar la hipótesis planteada, también es necesario mencionar que como aporte en el presente trabajo se ha arribado a recomendar la reforma del Artículo 93 de nuestro texto constitucional y la modificación del artículo 16 de Reglamento del congreso, ello con el sustento que se pasará a exponer en la fase de discusión.

**Palabras clave:** Inmunidad parlamentaria, prerrogativa, fuero, investigación preliminar.

## **ABSTRACT**

Parliamentary immunity is a guarantee of a procedural and political-constitutional nature, whereby parliamentarians can not be subject to arrest or prosecution without prior express authorization from the Congress, such immunity plays a fundamental role. That the congressman fully complies with the development of its functions, however, there are serious questions about its limits and scope; The objective of the present work is to determine if the procedure of preliminary investigation in fiscal seat is applicable to the congressmen who enjoy parliamentary immunity, this being due to that there are questionings in this respect to this possibility of investigating to congressmen who have parliamentary immunity in force. When they could be immersed in alleged criminal acts.

With the purpose of corroborating my hypothesis raised in this work has been used to practice interviews with renowned jurists, obtaining relevant information for this purpose, also to revised documentation, as well as important pronouncements of the maximum interpreter of our text magnum, as well as having had in view also the Colombian constitutional law, this revised information is important since they also contribute to reinforce the hypothesis raised, if it is also necessary to mention that as contribution in the present paper we are coming to recommend the reform of Article 93 of our constitutional text. And the amendment of Article 16 of the Congress Regulation, with the support that will be presented in the discussion phase.

**Key words:** Parliamentary Immunity, Prerogative, Jurisdiction, Preliminary Investigation.

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

La inmunidad parlamentaria tiene sus orígenes en el derecho inglés, así como su desarrollo posterior en el derecho constitucional francés. Al ordenamiento constitucional de nuestro país fue incorporada a partir de nuestra primera carta fundamental del año 1823 y se ha mantenido a lo largo de toda nuestra historia republicana; ésta prerrogativa es asignada a los integrantes del cuerpo parlamentario, institución que teóricamente representa a la ciudadanía, la misma que debe realizar su actividad con legitimidad y transparencia, sin embargo a la fecha goza de muy poca confianza, siendo que según encuesta publica el 07 de septiembre del 2013 en el diario Gestión, realizada por la empresa encuestadora CPI, muestra que existe 85.5 % de la población que desaprueba la labor congresal.

La inmunidad parlamentaria o fuero parlamentario viene a ser aquella garantía de rango constitucional **que** protege a los congresistas de no ser enjuiciados o arrestados (salvo delito flagrante) por delitos comunes, siendo su real finalidad como anota el especialista (Rubio Correa, 1999) "... protegerlos ante eventuales persecuciones arbitrarias de que sean objeto, velando así por la integridad del cuerpo congresal...".

Actualmente nuestros congresistas de la república tienen la convicción de que no pueden ser investigados una vez que han asumido el cargo, amparándose en esta prerrogativa, establecida en el artículo 93 de nuestro texto magno, donde se establece lo siguiente: ***“Los congresistas no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del parlamento o de la Comisión Permanente, desde que han sido elegidos hasta un mes después de haber culminado su mandato, salvo flagrante delito, supuesto en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que esta autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.”*** según la postura de estos funcionarios esta prerrogativa impediría que se requiera una medida limitativa de derechos, como son el control de

comunicaciones o un levantamiento del secreto bancario, de estos asambleístas, ello en virtud del mencionado impedimento constitucional, lo cual muestra excesiva extensión de esta garantía, así el maestro (Chávez, 2005) comenta "...existe una suerte de fuero parlamentario que ni siquiera en situación de flagrancia el poder judicial puede actuar ante el parlamentario implicado, como si se tratara de un ciudadano cualquiera. El senador o diputado está protegido de tal modo por su fuero, que nada se podrá actuar en su contra si no es con la autorización expresa de su cámara"....

La vigencia de esta institución se convirtió en un freno al poder absoluto de la monarquía y actualmente también constituye un límite a los gobiernos autoritarios y totalitarios, ante la persecución arbitraria a un parlamentario, cuya finalidad primordial es pues mantener la integridad del cuerpo legislativo, ello obtiene su sustento en la teoría de la separación de poderes desarrollada por Montesquieu en su obra *El Espíritu de las Leyes*, cuya finalidad es limitar el poder, siguiendo el criterio de (Ballesteros, 2012) "... la garantía para el ejercicio autónomo del cargo y las funciones es la inmunidad"... ello dado que esta prerrogativa permite independencia del poder legislativo de un estado, procurando el respeto irrestricto del estado de derecho.

Otra de las teorías que sirven de base a esta prerrogativa es la teoría de la soberanía popular de Rousseau cuyo postulado refiere que el poder reside en el pueblo y es el pueblo quien delega este poder a sus detentadores, así como también tiene su respaldo en la teoría de la representatividad que hace referencia a que existe un vínculo entre el pueblo y sus representantes, a través del cual estos expresan la voluntad popular.

Sin embargo a la fecha esta garantía se ha visto desnaturalizada, puesto que algunos congresistas se amparan en ésta a efectos de impedir o sustraerse de una posible investigación preliminar en sede fiscal, dentro de la cual se puede plantear una medida limitativa de derechos, como puede ser la interceptación de sus equipos celulares, el levantamiento del secreto bancario.

Casos emblemáticos en los que se evidencia la discusión de la procedencia o no de una investigación ello por estar amparados en esta prerrogativa viene a ser el caso del congresista Joaquín Ramírez , es el caso que se encontraba inmerso en una investigación preliminar por el delito lavado de activos por lo que fue citado en reiteradas oportunidades al despacho fiscal que venía investigado dicho delito, sin embargo el mencionado dignatario argumentó que en virtud de su inmunidad no estaba obligado a concurrir a la mencionada diligencia, y que esta lo protegía ante cualquier apercibiendo. Otro de los numerosos casos en el que se ha puesto en discusión la procedencia o no de investigar preliminarmente en sede fiscal a los parlamentarios y si dentro de la investigación se pueden plantear medidas limitativas de derechos es el caso del congresista Luis Galarreta, siendo que se requirió la interceptación de su teléfono, requerimiento que también fue declarado fundado, sin embargo dicho requerimiento y el posterior pronunciamiento judicial trajo consigo serios problemas a los magistrados; no dejando de vista la controversia que ha generado en opinión de especialistas respecto del tema planteado, es necesario mencionar que los delitos que se venían siendo investigados son de carácter grave, en tales circunstancias es que ha planteado tal limitación a los derechos constitucionales, en tal sentido cuando se dio a conocer que al congresista estaba restringiendo un derecho salió a relucir el artículo 93° de nuestra ley fundamental, en el cual establece que ellos no pueden ser procesados y arrestados, además se cuestionó el hecho de que dichas prerrogativas impedían una investigación y con ello la imposibilidad de limitar derechos en la búsqueda de pruebas una vez que hayan asumido el cargo de congresista, lo cual evidentemente demuestra un uso excesivo del sentido que tiene esta garantía constitucional.

Es necesario mencionar que para el presente trabajo de investigación se tomará en cuenta el derecho constitucional comparado respecto de esta institución, así como las opiniones de especialistas que tratan la presente garantía en sus respectivos países, que consideran que la aplicación de esta prerrogativa no supone la extensión desmedida e injustificada, por lo cual se ha procedido a sendas reformas que limitan esta

prerrogativa en sus textos constitucionales, llegando en algunos casos a suprimir este fuero parlamentario.

En base a lo antes mencionado a través de la presente investigación trataremos de determinar que es posible llevar a cabo en sede fiscal diligencias preliminares por delitos en los que pudieran estar inmersos congresistas, siendo que dentro del procedimiento se puede requerir medidas limitativas de derecho como poder ser el levantamiento de la reserva bursátil, el levantamiento del secreto bancario así como también la interceptación de sus comunicaciones., ello teniendo en respuesta a la problemática que se plantea en nuestro país, pues en determinados casos se evidencia que los congresistas donde supuestamente se encuentran inmersos en la comisión de delitos graves, dichas restricciones deben ser aplicadas teniendo en consideración el derecho constitucional comparado, que no solo permiten una investigación preliminar, si no que han ido más allá extirpando algunos tipos de inmunidad, obteniendo como resultados, mayores niveles de representatividad, legitimidad y transparencia. Además debemos tener en consideración que aplicadas estas limitaciones no se ha afectado la autonomía e independencia del órgano legislador. Además se tendrá en consideración la opinión de especialistas respecto de este mediante tema, la cual recogerá mediante entrevistas, así como como se realizarán exhaustivo análisis de documentos tenientes da identificar posiciones a favor del presente objeto de estudio. Finalmente desde mi posición propondré una iniciativa legislativa a fin de aclarar los alcances de esta garantía constitucional, ello enmarcado en una propuesta legislativa de modificación del artículo 16 del Reglamento del Congreso de la Republica.

## **I.2. Trabajos previos**

### **I.2.1. Artículos**

Dentro del análisis de la presente problemática se ha revisado trabajos previos que guardan vinculación o relación, en ese sentido se ha analizado el trabajo denominado “FUNDAMENTO Y LÍMITES CONSTITUCIONALES A LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA”. En el

presente artículo el autor (Abreu, Dialnet, 2017) describe que ...” el fundamento básico de que a todo cuerpo congresal se les otorgue las garantías indispensables para llevar a cabo adecuadamente su función. Por ello, el cuerpo parlamentario, emanación directa del poder electoral y representación del pueblo soberano, dispone de una serie de derechos, deberes y prerrogativas, destinados a asegurar la realización de sus funciones en condiciones óptimas”... además la autora también realiza un análisis minucioso de los últimos pronunciamientos del TC respecto de la mencionada prerrogativa.

En cuanto al trabajo denominado “LAS INMUNIDADES DE LA POLÍTICA EN ITALIA: ENTRE GARANTÍA Y PRIVILEGIO”; el autor en el presente relata los conflictos presentados en torno a la garantía parlamentaria establecida en el artículo 68 primer párrafo de la carta fundamental italiana, que dada su naturaleza representa uno de los asuntos más controversiales de los que la Corte constitucional se ha pronunciado, además precisa (Gianluca Famiglietti, 2017) que ....“esta clase de conflictos pueden considerarse el instrumento más revelador de la relación entre la política y la justicia; en general, el tema de la responsabilidad sobre los que recae esta prerrogativa, que vienen a tener importantes funciones políticos-constitucionales y el de garantizar un ejercicio independiente, se presenta con firmeza en el ámbito de la discusión política, así como también se presenta la proposición de una posible suspensión de los juicios en curso para los *altos cargos*, de la sucesiva declaración de ilegitimidad constitucional”.

Juan Alberto Corrales Ramírez. El Foro. págs. 28. LAS INMUNIDADES PARLAMENTARIAS Y EL JUZGAMIENTO PENAL DE LOS DIPUTADOS. En el presente trabajo de investigación se desarrolla la regulación jurídica de las prerrogativas parlamentarias, revisando la normativa actual, así como los pronunciamientos judiciales, desde la óptica del Derecho constitucional y el Proceso penal Español, siendo un aporte significativo para el desarrollo del objeto de estudio de mi investigación.



Diego Espigado Guedes; María Jesús Ariza Colmenarejo. ROED. 2013. LOS PRIVILEGIOS PARLAMENTARIOS EN CUESTIÓN. Se realiza un estudio respecto del aforamiento y la inmunidad parlamentaria, precisando que dichas prerrogativas deben ponerse en debate en la actualidad. Puesto que muchas, si no todas, de las causas que justificaron la existencia de estas a finales del siglo XVIII ya no se presentan y no sirven para dar cabida a su existencia en un estado de derecho.

Mauro Arturo Rivera León. Díkaion: revista de actualidad jurídica 2012, INMUNIDAD PARLAMENTARIA EN MÉXICO: UN ANÁLISIS CRÍTICO DEL FUERO CONSTITUCIONAL. El autor realiza un análisis crítico respecto de la inmunidad parlamentaria en México, estudió que se remonta hasta los orígenes y las finalidades de esta tutela asignada a la Cámara parlamentaria, de la cual precisa que existe un deficiente entendimiento, también realiza propuestas para su mejora o supresión.

### **2.2.2 Tesis**

DÍAZ ALVA JOSUÉ ARMAS. 2013. Trujillo - Perú. Entrevista. “LA NECESIDAD DE ELIMINAR LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA – PRERROGATIVA CONGRESAL – POR RAZÓN DEL USO ABUSIVO QUE SE HA HECHO DE ESTA INSTITUCIÓN EN EL PERÚ”. En la presente tesis el autor realiza un estudio respecto del origen, finalidad y el actual rechazo a la inmunidad parlamentaria lo cual evidencian la necesidad de suprimirla en su integridad de nuestro ordenamiento constitucional”.

CHÁVEZ SILVA LILY ELIZABETH. 2012 – Trujillo – Perú. Entrevista. “LOS LÍMITES DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA”. En el presente trabajo de investigación la autora realiza una análisis del origen, evolución y fundamento de la inmunidad parlamentaria, así como realiza un análisis de casos de parlamentarios inmersos en ilícitos penales, en los cuales estos utilizan como blindaje a esta prerrogativa, evitando la acción de la justicia, lo cual evidencia la necesidad de aplicación de límites a esta prerrogativa.

### **I.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1 Teorías Relacionadas**

Teoría de la separación de poderes desarrollada por Montesquieu en su obra *El Espíritu de las Leyes* (1748), postula que la distribución de las funciones del estado en órganos distintos evita el despotismo y asegura la libertad de los individuos. Es decir limitando el poder del estado se previene el abuso, en este sentido considero que esta teoría estudiada es de gran ayuda para la investigación puesto que está orientada a procurar la autonomía e independencia, en este caso la del poder legislativo de nuestro estado.

Así también otra teoría a tenerse en cuenta es la teoría de la soberanía popular de Rousseau, desarrollada en 1762 quien refiere que tal poder reposa en la voluntad general, consiste en un poder en lucha contra otros para conseguir su supremacía, aquel supremo poder reside en el pueblo y es el pueblo quien delega este poder a sus detentadores.

Finalmente tenemos la teoría de la representatividad enunciada por el abate Sieyès quien refería que existe un vínculo entre el pueblo y sus representantes, a través del cual estos expresan la voluntad popular, ya en la actualidad desarrollada ampliamente por Giovanni Sartori quien precisa que la representación es un hecho existencial de semejanza, que trasciende toda elección voluntaria y por consiguiente a la propia conciencia. En su expresión jurídica, se llega a hablar de un representante como un delegado o de un mandatario que obedece a instrucciones otorgadas por el electorado.

#### **1.3.2 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA**

##### **Antecedentes Históricos.**

La inmunidad parlamentaria es una garantía de orden constitucional, implica independencia respecto de los otros poderes del estado para un congresista que viene a integrar el poder legislativo. Sirve como un

escudo de protección ante presiones políticas, a fin de proteger la función representativa que tiene un parlamentario respecto de quienes votaron por él, respecto a su origen anota (QUISPE CORREA, 2004) “Las inmunidades consideradas también privilegios, nacen en Inglaterra como medio para proteger a los asambleístas en su confrontación en forma permanente con la Corona; son épocas difíciles en que la el poder monárquico, en pleno apogeo absolutista, no tolera oposiciones de ningún tipo y, menos, que se pretenda recortarle sus poderes cuyos orígenes creían de origen divinos”.

Según él (Diccionario Jurídico Omeba, 1956) “...La inmunidad parlamentaria tiene su origen en el Derecho Constitucional inglés y francés; la libertad de palabra y el "Freedom from arrest" (excepción de prisión por deudas) vienen del primero, y la inmunidad en los procesos penales del segundo. Su fundamento se explica en la lucha de los representantes del Parlamento con el Rey en el caso de Inglaterra y la lucha de los Diputados de la Asamblea Nacional Constituyente de 1789 y la Corte en Francia. También señala que actualmente se explica en la independencia funcional de los Poderes del Estado y se puede entender como los derechos, prerrogativas e inmunidades o fuero que el Derecho Constitucional ha reconocido en favor de las Asambleas Legislativas con el propósito de preservar la libre expresión de su voluntad y facilitar el cabal cumplimiento de sus deberes. Por lo tanto, su fundamento es funcional y no personal, protege la función que desempeña el sujeto y no al sujeto mismo...”.

El maestro (Alonso de Antonio, 2000) señala que “...el verdadero origen de estas garantías tuvo lugar con la aparición del Estado Liberal y más en concreto a consecuencia de la Revolución Francesa, además indica que las mencionadas prerrogativas aparecen como medio para proteger al parlamento como depositario de la soberanía nacional frente a los poderes ejecutivo y judicial. En palabras de (García, 2000) “...se construyen por tanto inicialmente como defensa de la independencia y de la libertad de la Cámara frente a maniobras tendentes a la perturbación de su normal

funcionamiento..”. En cuanto a su origen el autor (Alonso de Antonio, 2000) precisa que “...el origen de esta institución se lo determina en dos sitios geográficos: en Inglaterra con la excepción de prisión por deudas (Freedom from arrest) y en Francia con la inmunidad en los procesos penales. En los dos casos la inmunidad se presenta como una garantía de que los miembros del Parlamento en Inglaterra y de la Asamblea Nacional Constituyente en Francia, no sean objeto de presiones por parte del poder monárquico...”. En la actualidad encuentra su justificación en la necesidad de independencia funcional entre los poderes del Estado, pues impide que los legisladores como ya se ha señalado anteriormente sean sujeto de presiones por parte del poder judicial cohibiendo su accionar.

### **Concepto.-**

La inmunidad no debe considerarse como un privilegio en la vida social y política respecto de los demás ciudadanos. Tampoco debe entenderse como una patente de impunidad absoluta, no se establece para favorecer el interés del congresista a quien protegen y benefician, es un fuero que protege al representante contra la persecución inmotivada en razón de la función parlamentaria.

La inmunidad parlamentaria es un privilegio constitucional de carácter procesal y que consiste en la imposibilidad de que un congresista sea detenido o procesado, el autor (García, 2000) indica que “... la inmunidad se trata de una autorización que, salvo el caso de flagrante delito, deberá emitir el parlamento con carácter previo a todo arresto, detención o encausamiento judicial que pudiera privar de la libertad a un diputado, autorización que, según, el parecer de la doctrina, no entra en el fondo del asunto, es decir, no lleva aparejado un veredicto de culpabilidad o inocencia respecto de la conducta del diputado...”.

### **Fundamento.-**

En cuanto a su fundamento este radica en proteger a los miembros de la Cámara de los altos dignatarios frente a cualquier acto de detención durante el período de sesiones y los cercanos días precedentes y siguientes a él; permitiéndoles que pudiesen ir o regresar al Parlamento con plena seguridad y sin ningún tipo de molestia estadual. (Praeli, 2006) Refiere que "...el fundamento de esta inmunidad, es garantizar la seguridad personal del parlamentario y el desempeño independiente de sus funciones, evitando que pueda ser víctima de represalias mediante denuncias penales fraguadas o de persecución política, con la intención de coactar su libertad y autonomía, amedrentarlo o privarlo de su cargo..", es necesario indicar que dicha inmunidad no solo es una garantía que protege de manera individual del parlamentario sino una verdadera garantía institucional del Congreso para su funcionamiento autónomo, puesto que pretende mantener al parlamento o a una fuerza parlamentaria en su integridad.

La inmunidad parlamentaria sólo protege ante la posibilidad de una utilización política del proceso penal contra un asambleísta. La discusión en torno a la responsabilidad penal corresponde determinarse en el marco de las garantías que prevé un proceso judicial. Debe descartarse, por configurar una invasión de competencias constitucionalmente consagradas, la posibilidad que el parlamento pretendiera utilizar los criterios de culpabilidad inocencia o pronunciarse respecto de la relación jurídico procesal al momento de decidir la concesión de la autorización del procesamiento penal de uno de sus miembros. La única finalidad constitucionalmente válida, que puede tener la inmunidad parlamentaria es la de evitar la persecución política en contra de un parlamentario. El reconocido autor (Duverger, 1980) señala "... en las distintas modalidades de la democracia representativa, que la inmunidad es una garantía de naturaleza política; que protege al parlamentario por la comisión de un delito común, así le asegura que su persona y su libertad son

intocables cuando se trata de la actividad, el voto y las opiniones políticas que emite en su calidad de senador o diputado...”.

### **Inmunidades Parlamentarias: Inviolabilidad e inmunidad.-**

Dentro del campo de las llamadas inmunidades asignada a los altos funcionarios, encontramos a la inmunidades así como también a la inviolabilidad parlamentarias ambas cuentan con un campo de acción o protección diferente a los congresistas mientras que la inmunidad los protege ante un posible arrestos y a ser procesados, la inviolabilidad es una suerte de irresponsabilidad respecto de opiniones vertidas por estos funcionarios, la doctrina nacional y comparada discute ampliamente si dicha irresponsabilidad de opiniones protege a los parlamentarios fuera del recinto parlamentario o se limita solo al momento en el cual el congresista se encuentra en pleno debate, respecto a esta irresponsabilidad de opiniones el autor (Alonso de Antonio, 2000)menciona que “...La inviolabilidad es una garantía sustantiva que excluye la responsabilidad jurídica de Diputados y senadores por la opiniones manifestadas en el ejercicio de su funciones parlamentaria. Se trata de una función “finalista” orientada a facilitar al parlamentario de su cargo amparándole frente a las consecuencias negativas que de ordinario debería asumir por lo que dijera en cuanto tal parlamentario. En consecuencia se tutela de una forma especial la libertad de expresión del parlamentario que por ello puede decir lo que crea oportuno sin tener que consultar previamente al Código Penal...”. Ello dado a que parlamentarios, para desarrollar plenamente sus atribuciones, deben contar de completa seguridad, razón por la cual se les confiere ámbitos de protección o de inmunidad, también llamadas, cuyo objetivo es liberarlos de toda clase de vallas u obstáculos se presenten dentro del desarrollo de sus funciones, sea impulsada por ciudadanos comunes o por autoridades del gobierno de turno; respecto a las dos garantías el autor (Alonso de Antonio, 2000) comenta sobre el fundamento existente “...la inviolabilidad y la inmunidad parlamentarias tienen como fundamento

de garantizar la libertad y la independencia de la institución parlamentaria, evitando que el ejercicio de la libre expresión de los parlamentarios o la manipulación fraudulenta de acciones penales dirigidas contra ellos prive a la Cámara a la que pertenecen de alguno de sus integrantes a efectos no sólo de su composición sino también de la elaboración de sus decisiones....”.

### **La inmunidad Parlamentaria en las Constituciones del Perú.-**

la inmunidad parlamentaria ha estado presente a lo largo de todas nuestras cartas constitucionales, en ese sentido comenta (Belaunde, 1993) “en nuestra carta constitucional de año 1823 estaba prevista en el artículo 59, en la constitución de 1826 en el artículo 32, en la constitución de 1828 en el artículo 43, en la constitución de 1834 en el artículo 46, en la constitución de 1839 en el artículo 18, en la constitución de 1856 en el artículo 51, en la constitución de 1860 en el artículo 55, en la constitución de 1867 en el artículo 54 y 55, en la constitución de 1920 en el artículo 80, en la constitución de 1933 en el artículo 105, en la constitución de 1979 en el artículo 176”, actualmente se encuentra prevista en el artículo 93 de nuestra carta fundamental, el contenido que reviste esta prerrogativa no ha variado sustancialmente con el pasos de las cartas constitucionales, se han presentado cambios en cuanto a la cantidad o número de artículos en son que se encuentra contemplada y también cambios en la forma y los términos utilizados para enunciar la citada garantía, mas no en su finalidad que viene a ser la de impedir la detención, arresto o procesamiento de los asambleístas si no se cuenta con autorización previa del parlamento después de llevarse a cabo el proceso de levantamiento de la inmunidad.

### **La inmunidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.-**

Nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto a la garantía estudiada en (Caso Francisco Javier Errazuriz Talavera- , 2001) pues en su fundamento N° 1 deja establecido que “...La inmunidad parlamentaria es una prerrogativa de los integrantes del parlamento o asamblea legislativa, la cual consiste en la imposibilidad de que sean procesados o detenidos salvo flagrante delito previo autorización para el levantamiento de la inmunidad por parte del mismo Poder Legislativo. De este modo, se encuentra configurada como una especie de impedimento procesal para la apertura de la instrucción penal cuya estricta observancia constituye un elemento especial importancia del procedimiento preestablecido por la ley y, desde tal perspectiva como atributo integrante del derecho al debido proceso...”. Como se puede apreciar el máximo intérprete de la constitución realiza precisiones respecto de la naturaleza y fundamento, así como los alcancen de la prerrogativa constitucional objeto de análisis, estima también que la regla constitucional es clara al establecer que es indispensable la autorización del Congreso para procesar penalmente a un Congresista.

Otro caso en el que se ha emitido un pronunciado el Tribunal Constitucional en el (Caso: 65 Congresistas de la República , 2003) en su fundamento N° 5 refiere que “... se trata de una garantía procesal penal de carácter político de la que son titulares los cuerpos legislativos de una sociedad políticamente organizada, a favor de sus miembros, de forma tal que estos no puedan ser arrestados ni procesados penalmente, sin la aprobación previa del Parlamento. Su objeto es prevenir aquellas detenciones o procesos penales que, sobre bases estrictamente políticas, pretendan perturbar el debido funcionamiento del Congreso o alterar su conformación. Una vez determinada la ausencia de toda motivación política en la acusación, el Congreso tiene el deber de levantar la inmunidad al imputado ...”; en este sentido El Tribunal Constitucional ha señalado que la inmunidad parlamentaria es una garantía procesal, penal y de carácter político. Hace bien el TC en señalar y dejar claro que su objeto es prevenir los arrestos o procesos



penales que, sobre los cimientos estrictamente políticas, se busque alterar el normal funcionamiento del parlamento, así como o alterar su conformación, dentro de la misma sentencia también deja establecido de forma expresa que las llamadas inmunidades previstas en el cuerpo constitucional se interpretaran de forma restrictiva.

### **La Inmunidad Parlamentaria en la Constitución de 1993.-**

La Constitución peruana recoge esta garantía en el artículo 93, en el cual expresamente establece que los assembleístas no pueden (Ballesteros, 2012) "...ser procesados ni arrestados sin previa autorización del Congreso o la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, salvo en el supuesto de delito flagrante, supuesto en el cual son puestos a disposición del parlamento o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el procesamiento...". Líneas más abajo se explicara el contenido de cada precepto contenido en el presente artículo.

### **Detención y procesamiento.-**

En cuanto a la llamada inmunidad, nuestro texto constitucional establece que el assembleísta no puede ser apresado, salvo cuando se presente un supuesto de delito flagrante, por ello cuando un parlamentario se ve inmerso en un ilícito penal se dan dos situaciones; en cuanto a la primera situación, se da cuando se le imputa un delito de Función, en este supuesto se aplicará lo prescrito en el artículo 99º y 100º de nuestro texto fundacional. Ahora en cuanto a la segunda situación se trata de la comisión de un delito común, esto es como por ejemplo la comisión del delito de lavado de activos o de pertenencia a una organización criminal, ante este hecho el funcionario no podrá ser detenido por dicho imputación, sin embargo si puede ser apresado cuando es encontrado en la comisión del delito. Para poder determinar cuándo nos encontramos ante un supuesto de flagrancia, es relevante

lo establecido en el artículo 106° inciso 8 del Código Procesal Penal de 1991 para enmarcar tal concepto. Pues el mencionado artículo prescribe que (SPIJ - LEGISLACION BASICA, 2017) "...Hay flagrancia cuando la comisión del delito es actual y en esas circunstancias su autor es descubierto, o cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente de haber cometido el hecho delictuoso, o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que viene de cometerlo...".

Otro punto que señala nuestra constitución en el citado artículo es que estos altos funcionarios no pueden ser procesados, sin el mencionado levantamiento de la inmunidad, es decir se presenta la imposibilidad de procesar a un congresista por un delito común sin que antes no se hay recurrido o a plenos del congreso o ante la Comisión Peramente a requerir la autorización para tal, fin en este aspecto se presenta la controversia pues no se ha establecido con claridad tanto en la legislación penal como en el texto constitucional y el en Reglamento del congreso si esta inmunidad protege a un congresista de un proceso penal o solo de ser procesado, entiéndase la condición de procesado en el marco de lo regulado por el Nuevo Código Procesal Penal cuando se haya formalizado la investigación.

### **Procedimiento para el levantamiento de la Inmunidad.-**

Para despojar a un parlamentario de la inmunidad de la que goza, se sigue un procedimiento que según la doctrina tiene similar tramite en otros estados, sin embargo en cuanto a la legislación que regula este procedimiento se pueden presentar una serie de particularidades. En nuestra legislación y como toda Latinoamérica el encargado para presentar tal petición viene a ser el Poder Judicial, pues se trata de un órgano estatal con potestad jurisdiccional y competente para solicitar tal requerimiento ante la asamblea, quien será la encargada de decidir si confiere o no la solicitud de levantamiento de la inmunidad.

Según (Amprimo Plá, N., Bermúdez Tapia, L., Bermúdez Tapia, M. & Rezkalab Accinelli, E, 2012)“...el procedimiento de levantamiento de inmunidad parlamentaria es un procedimiento "pre jurisdiccional" único en su género, ya que no se van a discutir cuestiones de fondo (responsabilidad penal o irresponsabilidad), sino que se va a autorizar o no el ejercicio jurisdiccional del titular de dicha función (el Poder Judicial) sobre una persona concreta que desempeña el cargo de Congresista de la República...”. Prerrogativa otorgada con la finalidad de no frenar autonomía en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

En cuanto al referido procedimiento para levantar este privilegio, no se han establecido lineamientos en los textos que regulan esta figura, como son la carta fundacional y el reglamento del congreso, razón por la cual se ha dejado todo ello para ser orientado según los principios del derecho parlamentario y del derecho consuetudinario. Según (Amprimo Plá, N., Bermúdez Tapia, L., Bermúdez Tapia, M. & Rezkalab Accinelli, E, 2012) el procedimiento vendría a ser el siguiente “... en un primer momento, el Poder Judicial, por intermedio del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, remite la solicitud para que se levante la inmunidad parlamentaria a determinado congresista, dirigiéndola al Presidente del Congreso, una vez recibida la solicitud en la Presidencia, el Presidente la hace llegar a la Comisión de Constitución, donde deberá analizarse el presente caso y realizará un informe, en caso de que se encontraran suficiente indicios para ello y si no se verificara motivación política alguna, en el que se recomiende el levantamiento de la inmunidad parlamentaria...” . Como paso final ingresará al Pleno del Congreso de la república o a la Comisión Permanente, donde se emitirá la decisión final, que resolverá autorizar o no el levantamiento de dicho privilegio.

**Los defectos de regulación de la inmunidad parlamentaria en nuestra constitución.-**

La permanencia de la inmunidad parlamentaria como garantía se encuentra en pleno debate, hay amplia doctrina que plantea opiniones en torno a erradicarla, así como también hay legislaciones que han optado por excluirla de sus ordenamientos jurídicos, o la han reducido en su amplitud, con argumentos como el siguiente “ la inmunidad parlamentaria atenta contra el principio de igualdad, o “ las causas que originaron la incorporación de esta como garantía se han ido superando y hoy ya no resulta disipable para el desarrollo efectivo de las funciones de los assembleístas ”, según mi posición si bien el origen de la inmunidad parlamentaria se debió a factores como la persecución por parte del gobierno o del monarca a los que representaban al pueblo y a la vez integrando el uno de los poderes que significa un freno y contrapeso a los demás poderes, en ese orden de ideas considero que la naturaleza de la inmunidad no se circunscribe a un monto histórico o a una época determinada en la que imperaba el poder abusivo del monarca, por lo que no se puede argumentar que las condiciones que fundamenta su existencia hayan desaparecido, por el solo hecho de decir que vivimos en un aparente estado de derecho, es decir que contamos con separación de funciones, legalidad en la administración, soberanía popular y la existencia de garantías y libertades, lo cierto y pretendo hacer énfasis en este punto, es que no es humanamente posible predecir en que momento un detentador del poder pretenda perseguir a los representantes populares que integran la cámara legislativa, y con ello avasallar los derechos de estos, pues no se puede saber en qué momento un gobernante pretenda concentrar todos los poderes, y con ello lleve a cabo atrocidades, y más aun teniendo en cuenta la democracia tan joven como la que vivimos, a ello hay que sumarle la débil y frágil institucionalidad en la que con la que contamos, de darse un gobierno que se irrogue todos los poderes y que haga mal uso de estos así donde cobra relevancia esta prerrogativa para desarrollo pleno de sus facultades conferidas por nuestro texto constitucional a los representantes del pueblo, porque de no contar con esta garantía serían un blanco fácil de persecuciones, que traerían consigo el

debilitamiento de una fuerza política o la alteración de la comisión de la cámara legislativa. Lo cierto es la regulación de esta inmunidad presenta defectos, puesto que si partimos de una interpretación literal de en nuestra constitución en su artículo 93 último párrafo en la que nos establece un que los congresistas no pueden ser detenidos ni procesados, no queda claro si existe una prohibición de iniciar un proceso penal contra estos, es decir no se puede realizar diligencia preliminares cuando tengamos la noticia criminal que alguno de estos parlamentarios pudiesen estar inmersos es ilícitos penales, como puede darse el caso de pertenecer a una Organización criminal, de ser así considero que se estaría habiendo un uso excesivo de esta prerrogativa, más aun si nuestro Tribunal Constitucional refiere que las llamadas inmunidades, se deben de interpreta en forma restrictiva, otro punto que trae duda se encuentra referido al reglamento del congreso referido justamente a esta inmunidad, el artículo 16 del reglamento del congreso brinda información respecto a este asunto, sin embargo de su lectura encontramos posiciones que convergen. Ahora en cuanto a la normativa penal también encontramos una norma imprecisa en cuanto a la posibilidad de realizar o no un proceso penal en el cual se encuentre investigado un parlamentario, por estas consideraciones a mi juicio resulta necesario una reforma legislativa tendiente resolver el tema planteado.

### **Inmunidad Parlamentaria en el Derecho Comparado**

Como ya se ha indicado líneas arriba la inmunidad parlamentaria no es propia del Derecho Constitucional Peruano, llega por primera vez a nuestra legislación gracias a la Constitución de Cádiz, y se ha permanecido a los largo de toda nuestras cartas constitucionales, en cuanto a los países de Latinoamérica todos sin excepción cuentan con esta prerrogativa, sin embargo cada legislación le a incorporado algunas características particulares que la vuelven sui generis, tal es así el caso de la constitución colombiana que resulta muy interesante y trascendente que contempla a esta garantía en su artículo 186, establece que los **delitos que cometan los**

**congresistas, conocerá la Corte Suprema de Justicia**, única autoridad que podrá ordenar su arresto o detención. En caso de encontrarse en un supuesto flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación, respecto a primer punto me parece importante señalar se en este caso realiza una clase de innovación y a la vez una restricción de esta prerrogativa, puesto que ya no se necesitará la autorización por parte del pleno del congreso o de la comisión permanente para procesar a un congresista.

En cuanto a los países europeos también tienen incorporado sus legislaciones esta garantía, es el caso de España que esa encuentra contemplado en los artículos 71.2 de la Constitución Española. Alemania también reconoce las llamadas inmunidades, tanto la inviolabilidad e inmunidad, se encuentran en el artículo 46 de la Ley Fundamental de Bonn de 1949. Francia fue el primer país que introdujo la inmunidad como la conocemos actualmente en su Constitución. En la actual Constitución de 3 de junio de 1958, la inmunidad parlamentaria se encuentra regulada en el artículo 26, junto con la inviolabilidad, establece que: **“Ningún miembro del Parlamento puede ser perseguido, investigado, arrestado, detenido o juzgado”**, en el presente caso advierto que se trata de un tipo de inmunidad de mayor extensión, como podemos ver el texto constitucional establece expresamente la imposibilidad de investigar a un congresista, también establece el mencionado artículo que existe la prohibición de imponerse una medida restrictiva de derecho, sin antes contar con la autorización de la asamblea o cámara de la que forma parte.

## **INMUNIDAD PARLAMENTARIA E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

### **Proceso Penal.-**

(Castro, 2015) uno de los más renombrados especialistas en el ámbito nacional en Derecho Procesal Penal, brinda una definición en cuanto al proceso penal, indica que es "...El conjunto de actos realizados por

determinados sujetos (magistrados, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última...". En tal sentido se puede afirmar con plena seguridad que el proceso penal viene a ser un mecanismo jurídico racional y eficaz, establecido por la Ley con la fiscalidad de arribar a la verdad, y en consecuencia decretar sanciones, para proteger los derechos fundamentales de las personas ante la lesión o puesta en peligro; dejando atrás la justicia de propia mano. En palabras de (Baccigalupo, 1987)"...El proceso penal no es sino el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos autores y/o partícipes del evento criminal...".

### **La etapa de investigación**

Dentro del proceso penal, la etapa de investigación viene a ser la que busca acopiar los llamados elementos de convicción, que pueden de cargo, es decir los que recabe el fiscal mediante su investigación; y también están los de descargo, los que son aportados por el o los investigados, haciendo uno de su derecho a la defensa; dichos elementos de convicción son los que permiten al fiscal decidir presenta o no acusación, y en cuanto al procesado diseñar su estrategia de defensa.

En palabras de (Castro, 2015) la dinámica del proceso penal, el sistema de justicia penal se moviliza cuando se acusa a una persona de haber incurrido en la comisión de un ilícito penal. Este deber de comunicar tales pretensiones recae, en principio, en el agente del Ministerio Público. El hecho de que el Fiscal decida formular una acusación penal debe ser la consecuencia de una investigación que ha realizado previamente y que le permita reunir información que genere en él convicción de la existencia de un hecho que reúne los elementos que lo califiquen como delito, así como de la presencia de un presunto

responsable. En tal sentido, las funciones de investigación y acusación son inseparables, imprescindibles de la actuación del Ministerio Público.

### **El Proceso Penal en el Código Procesal Penal 1940.**

El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales del año 1940, fue el proceso penal aplicable a todos los ilícitos penales contemplados en el Código Penal de 1924, dicho proceso constaba de dos etapas: una de investigación y la otra el que viene a ser el juicio oral; situación que a la fecha ha cambiado, pues actualmente ya no podríamos hablar de que el proceso penal siga integrado por solo 2 etapas. En la actualidad el proceso penal para su mejor estudio es dividido en cinco fases procesales las cuales podrán ser definidas como, la investigación preliminar, que puede llevar tanto en sede fiscal como policial, la instrucción judicial, la etapa intermedia, el juicio, y la etapa impugnativa.

### **El Proceso Penal en el Código Procesal Penal 2004.**

#### **La Investigación Preliminar.**

Frente a una denuncia, o ante el conocimiento por sí mismo de los hechos presuntamente delictivos, el Fiscal puede decidir si es del caso realizar actuaciones de averiguación preliminares o si promueve la acción penal. A su vez, según sus posibilidades de intervención inmediata y su capacidad operativa, decidirá discrecionalmente si la investigación preliminar la realiza él mismo o si comisiona a la Policía para que, bajo su conducción, realice la indagación previa correspondiente.

El procedimiento preliminar a la promoción de la acción penal y, por tanto, previo al procesamiento o instrucción judicial -en los términos fijados por el Código de 1940- procederá cuando se presente duda sobre la existencia del hecho o de algún elemento del delito, sobre la procedencia del ejercicio de la acción penal, o sobre la identidad de los



imputados. Como tal, se trata de un momento de la investigación de carácter contingente, utilizable sólo cuando existan dudas de los presupuestos necesarios para iniciar formalmente un proceso, por ello está encaminado a recolectar los elementos probatorios que permitan mínimamente terminar la posible perpetración de un hecho delictivo. Anota (Villanueva, 2009) "...El Fiscal, al tomar conocimiento de un delito, discrecionalmente, puede decidir practicar él mismo los actos de investigación que considere indispensables para conseguir los indicios delictivos mínimos que le permitan promover la acción penal...". Ello importa que no podrá dictar o ejecutar medidas que impliquen limitación de derechos fundamentales, pues con esa finalidad la Ley le exige la orden judicial correspondiente; el tal sentido ahora me pregunto si durante esta fase primaria de investigación cuando se denuncia o tiene conocimiento de un acto pasible de sanción penal en los que pueden estar inmersos congresistas se pueden llevar a cabo este procedimiento.

### **Restricción de derechos constitucionales durante la investigación preliminar.**

Durante la fase de investigación se realizarán diversos actos de investigación, orientadas a la obtención de información o datos que guarden vinculación con los hechos materia de investigación, y que posteriormente en la fase de juicio puedan servir de prueba, con la finalidad de corroborar las imputaciones efectuadas, dicho actos de investigación tendrán limitaciones, pues tan solo pueden ser llevadas a cabo mediante a autorización por parte del órgano jurisdiccional, dicha orden será a solicitud o requerimiento del en cargo de llevar acabo la investigación, que en este caso viene a ser el fiscal. El autor (GARCÍA-VELASCO, 1969) señala que "...se trata de medios indirectos de investigación porque no tienden primariamente a los fines averiguativos de la instrucción, sino a obtener otros medios o a facilitar distintos actos de la misma; están previstos para concretar la existencia de otros medios de investigación o determinar la localización de personas u objetos que puedan servir después para la realización de

diversos actos de instrucción...”. En tal sentido durante la investigación se habilita al ente instructor la posibilidad de requerir ante el órgano judicial la restricción de derechos constitucionales como son el secreto de las comunicaciones, la reserva tributaria o el secreto bancario entre otros; lo cuales se detallan a continuación.

### **Control de comunicaciones.**

El art. 22.10 de la Constitución hace referencia: a) a las comunicaciones; b) a los documentos privados; y, c) a los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos. Respecto a las comunicaciones, protege su secreto y su inviolabilidad, es decir excluye de conocer su contenido a otras personas que sean los interlocutores. En el caso de las denominadas “comunicaciones” -que extiende a las telecomunicaciones o sus instrumentos, solamente podrán ser visualizadas, incautadas, interceptadas o intervenidas, mediante autorización judicial debidamente motivada, y con las garantías establecidas en la ley.

La defensa de orden constitucional que se da es el secreto y la inviolabilidad. Según el destacado estudioso (Rubio Correa, 1999), “...por secreto se debe entender que el contenido de las comunicaciones o de los papeles privados de una persona sólo puede ser conocido por ella, y aquella o aquellas otras con las cuales deseó comunicarse....”. De ahí como anota (Francisco, 1992)- “....su carácter formal, en el sentido de que se predica de lo comunicado, sea cual sea su contenido y pertenezca o no el objeto de la comunicación misma al ámbito de lo personal, lo íntimo o lo reservado...”.

En cuanto a la trasgresión del secreto y de la inviolabilidad de las comunicaciones, apunta (Toma., 1998) “...se puede producir mediante de una pluralidad de acciones. Son citables las cuatro siguientes: a) incautación-. toma de posesión oficial y forzosa de una comunicación; b) sustracción: toma de posesión subrepticia y oculta de una comunicación; c) interferencia: conocimiento de una

comunicación a través del acceso a imágenes, o de intromisión oculta en las emisiones radiofónicas; y, d) interceptación: toma de posesión una comunicación a través de su apoderamiento físico durante el proceso de enlace entre el emisor y el receptor...”. Estos medios (postales, telegráficos, a los que hay que agregar el uso de la informática), dice el mencionado autor, solamente podrán ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos, según sea el caso, por personas distintas a su destinatario o por aquellas a las que se tenga a bien participar; ello únicamente cuando exista un mandamiento motivado por autoridad la autoridad judicial.

### **Intervención de las comunicaciones telefónicas, radiales, electrónicas y similares**

La intervención de comunicaciones, tratándose en lo específico de comunicaciones telefónicas, radiales, electrónicas y similares, desde la perspectiva de su procedimiento, se desenvuelve en dos fases: la recolección y el control, a cargo del Ministerio Público, y previa orden de la autoridad judicial -siempre fundamentada, con los datos necesarios de identificación de la modalidad de la medida requerida y con los recaudos indiciados respectivos- dictada a requerimiento del Fiscal o del Procurador Público cuando corresponda. La modulación de la intervención está en función a la naturaleza de las comunicaciones intervenidas o intervenibles, siendo de tomar en cuenta -entre otros factores- si la comunicación es determinada o indeterminada, si ya se dio o se dará en el futuro, si es accesible a toda persona o si se encuentra cerrada o encriptada. La medida está sujeta a un plazo: seis meses, prorrogables -según las necesidades de la investigación- a solicitud del requirente.

El Fiscal, en la fase de recolección, podrá contar con el apoyo o colaboración del personal del Ministerio Público, de la Policía y de personas naturales o jurídicas conocedoras de esa actividad, que quedan obligados a guardar reserva sobre la información a la que

acceden. La Ley no indica cómo es la recolección y las reglas de documentación y registro. Empero, como es obvio, ello implica el procedimiento de supervisión y registro de la comunicación, esto es, la grabación de las comunicaciones y su transcripción en un acta, preservándose las fuentes originales de registro, asegurando su inalterabilidad y su posterior identificación.

La fase de control, que inclusive puede ser periódica, es decir, antes que culmine la fase de recolección propiamente dicha, corresponde al Fiscal. Igualmente, la ley no precisa los mecanismos de control y de ulterior intervención del afectado. Sin embargo, por la naturaleza de la medida, esta fase atraviesa dos momentos: 1) Revisión de todas las grabaciones y actas, a fin de discernir lo que es útil a la investigación, las cuales deben registrarse. También es evidente que deben registrarse las grabaciones que contuvieran informaciones relevantes para otros procedimientos en tanto pudieren constituir un hecho punible, en tanto que el numeral 11) del art. 2 de la Ley ordena la comunicación de este descubrimiento al Juez competente para que disponga lo pertinente a los efectos de su utilización donde corresponda. Las comunicaciones impertinentes serán entregadas, en su oportunidad a los afectados, destruyéndose toda la transcripción o copias de ellas. 2) Cumplido ese momento del control, se notificará al afectado, quien puede recurrir de la autorización judicial, así como solicitar una audiencia para revisar los resultados, así como hacer efectivo sus derecho, y de ser el necesario apelar las decisiones decretadas en dicho acto.

### **Levantamiento secreto bancario.**

El art. 142 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, determina la información no comprendida dentro del secreto bancario, que es la información de carácter global. Entre ellas, precisa: a) la proporcionada por la Superintendencia al Banco Central

de Reserva y a las empresas del sistema financiero para usos estadísticos y la formulación de la política monetaria y su seguimiento; b) la suministrada a bancos del exterior con los que se mantenga corresponsalía o que estén interesados en establecer una relación de esa naturaleza; y, c) la divulgación de información sobre las sumas recibidas de los distintos clientes para fines de liquidación de la empresa.

A su vez, el art. 143 de la ley citada con anterioridad incorpora cinco supuestos en los que se puede levantar el secreto bancario. Dicha norma no sólo hace mención -como es tradicional y lo reconoce el principio de proporcionalidad- al levantamiento del secreto bancario por orden judicial; también incorpora como órganos habilitados para levantarlo, con expresa mención constitucional, al Fiscal de la Nación y al Presidente de una Comisión Investigadora del Congreso. Asimismo, aunque sin cobertura constitucional específica, señala que el secreto bancario puede levantarse por disposición del Superintendente en el ejercicio de sus funciones de supervisión ¿justifica el levantamiento del secreto bancario de las personas, en cuanto derecho constitucional, la potestad de la SBS de ejercer el control de las empresas bancadas a que hace referencia el art. 872 del Código político).

En esa perspectiva polémica el art. 1402, luego de precisar que el secreto bancario comprende las operaciones pasivas que las empresas del sistema financiero tienen con sus clientes, excluye del mismo a “...los movimientos sospechosos de lavado de dinero o de activos a que se refiere la Sección Quinta de esta Ley, en cuyo caso la empresa está obligada a comunicar acerca de tales movimientos al Fiscal de la Nación”. En realidad, en este caso, la ley impone a los funcionarios y a las propias empresas del sistema financiero un deber de denuncia, bajo un principio muy claro, en rigor un deber de garante de la indemnidad del propio sistema financiero, vinculado a lo que se denomina en el ámbito internacional “conocer a su cliente”, que por lo demás predetermina en los casos de omisión de denuncia un

supuesto de dolo eventual para la comisión del delito de blanqueo o lavado de activos, previsto y sancionado por la Ley N° 27765, de 27 de junio de 2002.

El levantamiento judicial del secreto bancario está sujeto a dos condiciones: a) que el juez lo solicite “en el ejercicio regular de sus funciones”, es decir, en el curso de un proceso judicial iniciado o por iniciarse (supuestos de investigación preliminar); y, b) que la información sea requerida a un proceso o acto de investigación determinado y que en él sea parte el cliente de la empresa a quien se contrae la solicitud (ello significa que el pedido judicial se cursa a una empresa en particular y no a la SBS). Este último requisito, sin embargo, constituye una limitación a la prescripción constitucional, desde que ella sólo se refiere al caso investigado y no necesariamente que en el “caso investigado” sea parte el cliente del banco.

El art. 172 del Proyecto de 1995, de fuente italiana, luego de permitir el levantamiento del secreto bancario “...cuando sea necesario para

el esclarecimiento de los hechos [...] y que tengan [...] relación con el hecho punible y que resulte indispensable y pertinente para los fines del proceso” y de circunscribir la potestad judicial no sólo a las informaciones -en rigor, pedido de informes (art. 2642 del mismo Proyecto de 1995)-, sino también al secuestro de documentos, títulos valores, sumas depositadas y cualquier otro bien (esto último se vincula al secreto documental que integra la noción de intimidad personal) precisa que el ámbito de la facultad judicial se extiende a los bienes que no pertenezcan al imputado o que no se encuentren registrados a su nombre.

En tanto se trata de una orden judicial, las empresas del sistema financiero están obligadas a proporcionar inmediatamente la información correspondiente y, en su momento, las actas y documentos, incluso su original, si así se ordena, y todo otro objeto vinculado al proceso que detentan por razón de su actividad.

Como existen operaciones no comprendidas en el secreto bancario, los requerimientos de información pueden provenir del Fiscal Provincial, en cuya virtud las empresas del sistema financiero están obligadas a proporcionar.

Si la orden judicial implica secuestro de "...documentos, títulos valores, sumas depositadas y cualquier otro bien...", corresponde al Fiscal, decretada la orden judicial (la potestad de requerimiento directo del Fiscal sólo alcanza al pedido de informes), levantar el acta correspondiente en la forma prescrita para el secuestro de correspondencia y documentos privados.

La Ley N2 27379, de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos, en su art. 22.5, permite al juez levantar el secreto bancario a solicitud del Fiscal Provincial. El objeto de la medida son las cuentas vinculadas con el investigado, así no figuren o estén registradas a su nombre (sin duda una noción más amplia que la prevista en la Ley de Banca ya analizada). Asimismo, la medida de levantamiento, que permite descubrir fondos probablemente delictivos, es una medida anterior o presupuesto de otra de carácter real, que es el bloqueo e inmovilización de las cuentas, que se dicta en la medida en que se descubran fondos que es del caso retener ya sea con fines probatorios (inmovilización instrumental) o con fines de decomiso (inmovilización cautelar), y que pueden durar, en el caso de la investigación preliminar, hasta quince días y, en sede judicial, ilimitadamente hasta las resultas del proceso.

### **Levantamiento de la reserva tributaria.**

El art. 85a del Código Tributario, en su texto aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, de 15 de abril de 1996, modificado en su inc. d) por el art. 5a de la Ley N° 27296, de 6 de julio de 2000, dicho mes y año, sanciona que tienen carácter reservado la cuantía, la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las

declaraciones e informaciones que obtengan por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros. Dicha norma, en cuatro incisos exceptúa la reserva tributaria, las tres últimas vinculadas al accionar propio de la Administración Tributaria (expedientes de procedimientos tributarios, publicación de datos estadísticos de carácter global y publicación de los contribuyentes y/o responsables, de sus tributos y de su deuda exigible).

El inc. a) del citado art. 85° del Código Tributario reconoce explícitamente la medida instrumental del levantamiento de la reserva tributaria. Esta medida comprende la orden judicial de exhibición de documentos y declaraciones tributarias, circunscrita a los procesos penales que se instauren (también se extiende a los procesos contencioso- administrativos tributarios, y a los civiles de alimentos y disolución de la sociedad conyugal), siempre que se refieran al caso investigado. La exhibición se tiene por cumplida, reza el segundo párrafo del art. 260° del Código Procesal Civil, cuando se acompañan copias completas debidamente certificadas de los documentos ordenados. Es obvio que la persona cuyo derecho a la reserva tributaria se limite por orden judicial debe estar procesada o, cuando menos, debe haber indicios vehementes de vinculación delictiva, que haga tolerable la afectación de tal derecho constitucional.

El art. 173° del Proyecto de Código de 1995, en la misma línea del art. 85a del Código Tributario, condiciona el levantamiento de la reserva tributaria a que "...resulte necesario para el esclarecimiento del hecho punible". Sobre esa base, la potestad judicial importa requerir a la Administración Tributaria la exhibición o remisión de información, documentos y declaraciones de carácter tributario que tenga en su poder, en cuyo caso ésta deberá exhibir o remitir en su caso la información, documentos o declarados ordenados.

El art. 85° del Código Tributario, en armonía a lo dispuesto en la Constitución, permite que el Fiscal de la Nación, en los casos de presunción de delito, ordene el levantamiento de la reserva tributaria;



de igual manera, autoriza a la Comisión de Fiscalización o a una Comisión Investigadora del Congreso a hacer lo propio, siempre que la medida esté causalmente vinculada al caso investigado. En cuanto al Fiscal de la Nación, tal medida sólo será posible en los casos en que el órgano máximo del Ministerio Público esté adelantando una investigación especial que legalmente le esté asignada, siendo un supuesto taxativo el de enriquecimiento ilícito de funcionarios o servidores públicos (art. 412 Const.), puesto que si la investigación ya está intervenida judicialmente, la orden sólo puede provenir del juez competente, toda vez que de lo contrario se produciría un claro caso de interferencia en las funciones judiciales, proscrita por el art. 139a.2 de la Constitución.

La Ley N2 27379, de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de restricción de derechos, en su art. 22.5, también permite al Juez levantar la reserva tributaria a solicitud del Fiscal Provincial. La orden puede comprender, no sólo al individuo imputado, sino también a las empresas que se encuentren vinculadas al investigado. El objeto de la medida es la remisión al Fiscal de todo tipo de información, documentos o declaraciones de carácter tributario.

I.4. **Formulación del problema**

¿Resulta aplicable el procedimiento de investigación preliminar en sede fiscal a los congresistas que gozan de Inmunidad Parlamentaria?.

I.5. **Justificación del estudio**

El presente trabajo de investigación es relevante pues recoge el amplio rechazo por parte de la población respecto a la situación planteada, así como la discusión de tipo doctrinaria, también se fortalece con la experiencia de legislación comparada , legislaciones en las que se han establecido límites o restricciones a esta garantía, mediante la presente investigación supone generar impacto no solo a nivel político, sino

también jurídico y social.

La utilidad de este trabajo constituye el hecho que de aplicarse restricciones a la inmunidad parlamentaria permitiría elevar los niveles de representatividad, legitimidad y transparencia de nuestro parlamento, y a la vez evitar que malos congresistas eludan o se sustraigan de la acción de la justicia. Los que resultan beneficiados con la presente investigación constituyen una amplia mayoría de ciudadanos que rechazan la extensión de esta prerrogativa, rechazo que también encuentra su sustento en la opinión de estudiosos del derecho constitucional que se presentan en contra de la extensión actual que impide investigarlos

En cuanto a las restricciones para el presente trabajo doy cuenta que no son significativas, puesto que existe abundante literatura respecto del tema citado, por lo que resulta viable a un mediano y largo plazo, teniendo en cuenta que la presente investigación planteará una iniciativa de reforma constitucional tendiente a modificar el artículo 93 de nuestra carta fundamental, a fin de aclarar el contenido ambiguo de esta norma, que en un sentido limitar esta garantía de orden constitucional.

#### 1.6. **Hipótesis**

La inmunidad parlamentaria no excluye a un congresista del procedimiento de investigación preliminar en sede fiscal.

#### 1.7. **Objetivos**

##### **Objetivo General. -**

Determinar si resulta aplicable el procedimiento de investigación preliminar en sede fiscal a los congresistas que gozan de inmunidad parlamentaria.

##### **Objetivos Específicos.-**

- Determinar mediante el análisis del texto constitucional peruano, el reglamento del congreso, y otros documentos importantes respecto a si resulta aplicable el procedimiento de investigación preliminar a congresistas con inmunidad parlamentaria vigente.
- Determinar mediante el análisis de la jurisprudencia si resulta aplicable el procedimiento de investigación preliminar a congresistas con inmunidad parlamentaria vigente.
- Obtener opiniones de expertos que respalden la hipótesis.
- Obtener del análisis casos emblemáticos posturas a favor de esta problemática. Así como del análisis del derecho comparado
- Determinar la posibilidad de llevar a cabo una reforma constitucional del artículo 93 de nuestro texto constitucional, referido específicamente a la Inmunidad Parlamentaria.

## II. **MÉTODO**

Se pretende investigar la figura del derecho parlamentario denominada fuero o inmunidad parlamentaria en nuestro país, desde sus orígenes, evolución a lo largo de nuestras 12 cartas fundacionales, así como su actual regulación y aplicación tan discutida tanto por los ciudadanos de a pie como por los más destacados especialistas del derecho constitucional, también se realizará un estudio de esta figura en el derecho comparado de Colombia respecto de las reformas que se han realizado en torno a esta institución y los efectos generados, en algunos casos en los que se ha suprimido la garantía y en otros reduciendo su amplitud.

Dicha investigación se realizará a través del análisis de documentos y la interacción con especialistas del Derecho Parlamentario, así como mediante el estudio de casos que resultan emblemáticos puesto que resalta la extensión desmedida de la aplicación de esta garantía, estudio que se realizará a fin de proponer su necesaria y posible restricción teniendo en cuenta la positiva

experiencia que nos brinda el derecho comparado, restricción que se pretende efectuar en nuestro país mediante una iniciativa legislativa que será desarrollada en el siguiente estadio de investigación todo ello siguiendo los lineamientos de la dirección de investigación de nuestra casa de estudios.

## **II.1. Diseño de Investigación**

La presente investigación según las herramientas metodológicas empleadas es de diseño cualitativo, puesto que no recogerá datos con relación numérica, está orientada al desarrollar las capacidades de descripción, comprensión y teorización; todo ello reitero que se sustenta en un enfoque descriptivo de la inmunidad parlamentaria en nuestro país así como se orientará a estudiar sus restricciones en el derecho comparado.

Así también el mencionado proyecto de investigación teniendo en cuenta el objetivo general viene a ser de diseño aplicado, puesto que se enfoca en resolver un problema que en el presente caso viene ser la posibilidad de someter a un parlamentario a un procedimiento de investigación preliminar pese contar con inmunidad, se estudiará regulación en el derecho comparado y los efectos positivos que ha generado, es necesario mencionar que se utilizará la teorías para la resolución del problema determinado.

### **2.1.1. Tipo de investigación**

El presente trabajo de investigación es de tipo descriptivo dado a que me ocuparé en detallar las características del fenómeno de estudio, analizándolo, describiéndolo; así como también se realizará una interpretación de la naturaleza de este fenómeno, en este caso la posibilidad de someter a un parlamentario a un procedimiento de investigación preliminar pese contar con inmunidad.

II.2. **Variables, operacionalización.**

| VARIABLE   | DEFINICIÓN CONCEPTUAL   | DEFINICIÓN OPERACIONAL   | DIMENSIONES  | INDICADORES   | ESCALA DE MEDICIÓN |
|--|---|--|--|---|--------------------|
| <p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p><b>La inmunidad parlamentaria en el Perú</b></p> | <p>Según García TOMA( 2011) Es una garantía de carácter procesal y de naturaleza político-constitucional, por la cual los parlamentarios no pueden ser objeto de detención ni procesamiento judicial sin que exista de manera previa una autorización expresa del Congreso.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se analizará su regulación a nivel constitucional en el Perú.</li> <li>▪ Se analizará su reglamentación en el Perú.</li> <li>▪ Se analizará la Doctrina Nacional.</li> <li>▪ Se analizará casos emblemáticos en los que se evidencia el fenómeno descrito.</li> </ul> | <p>Se pretende analizar si la adecuada aplicación y regulación de este institución repercute o incide en los niveles de :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ TRANSPARENCIA</li> <li>▪ LEGITIMIDAD Y REPRESENTATIVIDAD</li> </ul> | <p>Se realizará entrevistas con la finalidad de obtener datos para esclarecer el problema y mejorar la hipótesis, se entrevistará a especialistas en el campo del derecho comparado parlamentario.</p> <p>Se realizará un Análisis de documentos, es decir se revisará la doctrina, artículos jurídicos, tesis que involucren a la presente investigación, además de notas de origen periodístico vinculados a la presente investigación.</p> | <p>Nominal</p>     |
| <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p>   | <p>Se trata de un momento de la investigación de carácter contingente,</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se analizará la norma</li> </ul>  |  | <p>Se realizará entrevistas a expertos con la finalidad de conocer la posibilidad de emprender una</p>  | <p>Nominal</p>     |

|  |   |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|
| <p><b>Investigación Preliminar</b></p> | <p>utilizable sólo cuando existan dudas de los presupuestos necesarios para iniciar formalmente un proceso, y está destinado a recoger un acervo probatorio mínimo para determinar la existencia de un probable hecho punible</p> | <p>penal y doctrina .</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se analizará su regulación jurídica en el derecho comparado.</li> </ul> | <p>Se pretende analizar la posibilidad de llevar a cabo diligencias preliminares en sede fiscal a los parlamentarios investidos con inmunidad. se pretende analizar dicha posibilidad en el derecho comparado.</p> | <p>investigación preliminar a congresistas pese a contar con inmunidad.</p> <p>Se realizará un Análisis de documentos, doctrina, artículos jurídicos, tesis que nos permitan conocer posiciones a favor de realizar diligencias preliminares a congresistas por delitos en los que pueden estar inmersos , .</p> |  |
|--|---|--|--|--|--|

### II.3. **Población y muestra**

Debido a la naturaleza de la investigación no se cuenta con Población y muestra que sean objeto de estudio.

### II.4. **Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

#### 2.4.1 **TÉCNICAS**

- **Entrevista.-** La presente técnica permite la formulación de preguntas a una persona para comprender sus conocimientos y opiniones; se requiere que tanto los entrevistadores así como los entrevistados posean un alto nivel de especialización, se empleará esta técnica con la finalidad de obtener datos para esclarecer el problema y mejorar la hipótesis, en la presente investigación se entrevistará a especialistas en el campo del derecho parlamentario y derecho pena respecto de las variables de estudio.

- **Análisis de documentos.-** se analizará la opinión de especialistas a través de libros, artículos jurídicos, tesis que involucren a la siguiente investigación, además publicaciones de origen periodístico vinculados la presente investigación.

#### 2.4.2 **INSTRUMENTOS**

- **Guía de entrevista**

La presente guía establecerá los pasos a realizar para llegar a la información, para poder realizar la mencionada técnica se debe de contar con un inventario de preguntas adecuadamente planteadas, que a la vez servirán para obtener datos que se necesitan, dicha guía deberá ser preparada con anterioridad a la entrevista y de acuerdo a las respuestas podrán incluirse nuevas preguntas.

- **Guía de análisis de documentos**

Dicho instrumento se usará con la finalidad de analizar diversos documentos, que deberá estar estructurado como un esquema el cual nos permitirá separar la información que no sirve y captar datos relacionados con el tema investigado.

## II.5. **Métodos de análisis de datos**

Respecto a los métodos empleados estos se tornan fundamentales en el desarrollo del trabajo a realizar, en mi investigación se empleará el método deductivo puesto que partiremos de la regulación jurídica de una institución del derecho parlamentario la que tiene su sustento en diversas teorías, ello dirigido al análisis de hechos que resultan de una redacción ambigua una norma constitucional, es decir partiremos de una generalidad, se reafirmará su carácter científico puesto que contará con rigurosidad durante todo el proceso de investigación para fortalecer la credibilidad de sus hallazgos.

### **2.5.1. Teorías Fundamentadas**

Las aportaciones más relevantes de la teoría fundamentada nacen en su capacidad explicativa en relación con los distintos comportamientos del ser humano, ello dentro de una determinada materia de estudio. . En el presente trabajo de investigación se utilizan las siguientes teorías:

Teoría de la separación de poderes desarrollada por Montesquieu en su obra el espíritu de las leyes (1748), en la cual refiere que el poder, obteniendo la autonomía e independencia, en este caso la del poder legislativo de nuestro estado, su respeto procura el respeto irrestricto del estado de derecho.

Otra de las teorías que sustenta la presente institución parlamentaria es la teoría de la soberanía popular de Rousseau cuyo postulado se refiere que el poder reside en el pueblo y es el pueblo quien delega este poder a sus detentadores, así como también tiene su respaldo en la teoría de la representatividad que hace referencia a que



existe un vínculo entre el pueblo y sus representantes, a través del cual estos expresan la voluntad popular.

### **2.5.2. Análisis de casos**

Es necesario mencionar que dentro del presente estudio se realizará un análisis de dos casos en los cuales se evidencia la discusión existente en cuanto a la realización de una investigación preliminar en sede fiscal a parlamentarios investidos con esta prerrogativa denominada inmunidad.

## **II.6. Teorías relacionadas al tema**

La presente institución encuentra relación en las siguientes teorías:

Teoría de la separación de poderes desarrollada por Montesquieu en su obra *El Espíritu de las Leyes* (1748), postula que la distribución de las funciones del estado en órganos distintos evita el despotismo y asegura la libertad de los individuos. Es decir limitando el poder del estado se previene el abuso, en este sentido considero que esta teoría estudiada es de gran ayuda para la investigación puesto que está orientada a procurar la autonomía e independencia, en este caso la del poder legislativo de nuestro estado.

Así también otra teoría a tenerse en cuenta es la teoría de la soberanía popular de Rousseau, desarrollada en 1762 quien refiere que tal poder reposa en la voluntad general, consiste en un poder en lucha contra otros para conseguir su supremacía, aquel supremo poder reside en el pueblo y es el pueblo quien delega este poder a sus detentadores.

Finalmente tenemos la teoría de la representatividad enunciada por el abate Sieyès quien refería que existe un vínculo entre el pueblo y sus representantes, a través del cual estos expresan la voluntad popular, ya en la actualidad desarrollada ampliamente por (Sartori, 2017) quien precisa que "...la representación es un hecho existencial de semejanza, que trasciende toda elección voluntaria y por consiguiente a la propia conciencia...". En su expresión jurídica,

se llega a hablar de un representante como un delegado o de un mandatario que obedece a instrucciones otorgadas por el electorado.

### III. RESULTADOS

Se ha tenido a bien incluir dentro del ámbito de los resultados la revisión hecha nuestra **Constitución Política del Perú de 1993**, constitución redactada por el congreso constituyente democrático, siendo actualmente el texto fundamental e inspirador de nuestro ordenamiento jurídico, donde encontramos a la institución estudiada llamada inmunidad parlamentaria en su artículo 93, donde enuncia expresamente el contenido y alcances de la mencionada prerrogativa parlamentaria.

Así también tenemos el Reglamento del Congreso de la República, siendo una de las características de este (Portal Institucional del Congreso de la Republica del Estado Peruano, 2017), "...de tener fuerza de ley y precisa las funciones del congreso y de la comisión permanente, define la organización y funcionamiento del parlamento, establece los derechos y deberes de los congresistas y regula los procedimientos parlamentarios.". Así también es necesario mencionar que el presente reglamento contempla de forma expresa a la llamada inmunidad parlamentaria en su artículo 16° donde desarrolla con mayor amplitud sus características.

Otro documento considerado en el presente trabajo Describir emitido por la Asociación Civil Transparencia, quien viene data desde 1994, ha contribuido con observación electoral y se ha contado con su participación de forma activa en el desarrollo de los procesos electorales en nuestro país, desde el año 2015. Así también tenemos que la asociación Transparencia ha ampliado su área de cobertura incluyendo dentro de sus metas difusión de propuestas que contengan la finalidad de ayudar al robustecer la democracia de nuestro País. El documento revisado es el denominado "***Propuesta de ley de reforma institucional***

***para el fortalecimiento democrático***” específicamente nos situaremos en la propuesta número 9, en la que justamente enmarca a la denominada inmunidad parlamentaria. Propuesta incluida dentro del primer eje **¿Cómo mejorar el funcionamiento del Congreso?**.

Tenemos que se ha también procedido a revisar el documento denominado” ***La inmunidad parlamentaria en Latinoamérica y República Dominicana***”, tomado del Observatorio Político Dominicano, observatorio adscrito a la Fundación Global Democracia y Desarrollo (FUNGLODE), que procura el mejoramiento de la calidad del debate público nacional, tal es así que dentro del documento antes mencionado encontramos que se realiza un análisis minucioso respecto de la inmunidad incluyendo su origen, evolución, cómo se justifica un Estado social y democrático de derecho, su presencia en las constituciones de en Latinoamérica; precisando que la garantía llamada inmunidad (Observatorio Político Dominicano, 2017)“...pudiera parecer como una garantía personal que le proporciona al legislador la oportunidad de evitar ser sometido a la justicia y en muchas ocasiones pueda ser percibido como intocable y que se encuentra por encima de la ley. Sin embargo, la inmunidad en un sistema basado en los principios democráticos supone una protección al parlamento contra el proceso penal como mecanismo político de alteración de la voluntad de la Cámara; no busca la exención del delito del representante, sino la apoliticidad de la acusación que fuere hecha...”

Para esta parte del trabajo también se ha tenido en cuenta los pronunciamientos de nuestro Tribunal Constitucional, como son la sentencia, 18 de enero del 2001- caso francisco **JAVIER ERRAZURIZ TALAVERA- EXP. N° 1011-2000-HC/TC**; otro caso en el que se ha emitido un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, es el que se ha tenido como producto la sentencia, 01 de diciembre del 2003, caso: 65 congresistas de la república **EXP. N° 0006-2003-AI/TC**, en ambos casos donde nuestro máximo intérprete del texto constitucional realiza un análisis minucioso a cerca de la inmunidad parlamentaria.

Derecho constitucional comparado, específicamente del texto constitucional colombiano podemos advertir que también contempla a esta inmunidad en su artículo 186, donde se expresa que los delitos que incurran los parlamentarios serán conocidos solamente por la Corte Suprema de Justicia; dicho en otras palabras será el único órgano que podrá dictar su arresto. Es así que en el supuesto de que un congresista se encuentre inmerso en un hecho que se configure como flagrante delito debe ser detenido de forma inmediata deberán ser detenidos y puestos a disposición, como se desprende de la lectura de dicho artículo nos encontramos apreciando un tipo de inmunidad con más restricciones.

Se han llevado acabo entrevistas a personajes de larga y notable trayectoria, tanto en el ámbito del derecho Constitucional, Penal y Procesal Penal; dichas entrevistas fueron concedidas por el Dr. William Rabanal Palacios, Dra. Sofía Margarita López Vílchez y a Dr. José Carlos Ugaz Sánchez Moreno, y han versado sobre temas contenidos en el instrumento de recolección de datos denominado "GUÍA DE ENTREVISTA", validado por la especialista del curso, así mismo preciso que los entrevistados han autorizado la inclusión de la citada entrevista en el presente trabajo de investigación, hecho que se corrobora con la firma de del documento denominado AUTORIZACIÓN PARA INCLUIR ENTREVISTA EN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, que se adjunta se la parte de anexos, así como también han autorizado la grabación por medios audiovisuales y la transcripción de las ideas vertidas en la mencionada entrevista, por lo que doy cuenta que se obteniendo información que resulta útil al momento de llevar a cabo la fase de discusión.

#### IV. **DISCUSIÓN**

Para la validación de la hipótesis de la presente tesis se analizó el derecho nacional, principalmente **la Constitución** y el Reglamento del Congreso, en cuanto al primer texto en los como ya indicó en la parte de

los resultados se contempla a esta institución del derecho parlamentario, sin embargo en cuanto a tema planteado no aporta mayores luces, esto es cuanto a la posibilidad de llevar a cabo el procedimiento de investigación preliminar a congresistas con inmunidad vigente, el mencionado artículo no hace referencia a este aspecto, pues solo consta expresamente los términos preso o arrestado y procesado, en tal sentido analizando e ambos términos en primer lugar el hecho de apresar a un mandatario este hacer referencia una privación de la libertad en sentido estricto, ahora bien en cuando al término procesado según la legislación y la doctrina penal imperante considera que son procesados las personas siempre y cuando se haya formalizado la investigación, esto siguiendo lo establecido por el Nuevo Código Procesal penal, o según el código de procedimientos penales vigente en a la región de Lima una persona adquiere la calidad de procesado cuando se emite auto de apertura de instrucción, en tal sentido considero que se evidencia una falta de precisión por parte del constituyente a momento de crear citado artículo, pues aun de llevarse a cabo una interpretación, esta no aporta información en cuanto a negar o reafirmar la posibilidad de llevar una investigación en sede preliminar a parlamentarios con inmunidad parlamentaria vigente el tal sentido evidencio una ausencia de regulación respecto al punto referido en consecuencia la necesidad de emprender un proyecto de reforma constitucional tendiente a aclarar dicho artículo, y no esperar que se presenten situaciones de mayor gravedad como el caso que se suscitó el caso de congresista KOURI, caso en el cual se debatía cuándo la inmunidad parlamentaria inicia o puede proteger a un congresista, pues ni el texto constitucional ni el reglamento del congreso estaba previsto. En cuanto a segundo de los documentos analizados, esto es “**el Reglamento del Congreso**” que también recoge la figura de la inmunidad parlamentaria, tenemos si contempla pues la posibilidad de emprender una investigación preliminar en sede fiscal a los congresistas, investigación dentro de la cual se podría llevar a cabo requerimientos de levantamiento del secreto bancario o comunicaciones, a ello se arriba del análisis integral del **Artículo 16** del mencionado reglamento. Sin embargo de la lectura de primera parte del segundo

párrafo del mencionado artículo se denota que sería necesaria la presentación de una petición para que se levante la inmunidad parlamentaria y se autorice que se inicie un proceso penal en contra de un Congresista, esto devendría en un impedimento para poder llevar a cabo el procedimiento de investigación preliminar contra estos funcionarios, dicha expresión contenida en este texto la considero de gran preocupación puesto que entra en duda la mencionada posibilidad, y de darse la situación concreta de frustrarse una investigación de tipo preliminar traería graves consecuencias a la lucha contra el crimen, pues los flagelos de este no discriminan condición social o estrato económico, pueden estar presente en las esferas más altas. Por otro lado, es necesario hacer notar lo establecido líneas abajo del mismo párrafo del mencionado artículo que establece que en cuanto a la solicitud de levantamiento de la inmunidad (Portal Institucional del Congreso de la República del Estado Peruano, 2017) “...**esta deberá ir acompañada de una copia autenticada de los actuados, tanto en la investigación policial, fiscal y judicial...**”; respecto del o de los supuestos delitos en los que estaría inmerso en parlamentario”. En consecuencia se advierte interpretaciones divergentes, por lo que resulta de vital importancia la modificación, y consecuente aclaración del mencionado texto.

Así también para la validación de la hipótesis de la presente tesis se analizó los pronunciamientos de nuestro máximo intérprete de la constitución como son sentencia, 18 de enero del 2001- caso **FRANCISCO JAVIER ERRAZURIZ TALAVERA- EXP. Nº 1011-2000-HC/TC**; otro caso en el que se ha emitido un pronunciado el Tribunal Constitucional, es el que ha tenido como producto la sentencia, 01 de diciembre del 2003, caso: 65 congresistas de la república **EXP. Nº 0006-2003-AI/TC**, en las que se pronuncian respecto a esta prerrogativa, en las sentencias antes mencionados el TC, refiriendo en forma expresa que la para la aplicación de las prerrogativas, la interpretación de estas se realizará en forma restrictiva. En consecuencia, según mi análisis siendo que las prerrogativas serán

interpretadas para ser aplicadas de manera restrictiva, ello no prevé una inmunidad amplia es decir más allá de los que es texto constitucional establece, por lo tanto la inmunidad contemplada el en la carta fundadora y el Reglamento del congreso de la República, **“no excluye a un congresista del procedimiento de investigación preliminar en sede fiscal”**

A efectos de poder validar nuestras hipótesis de investigación se ha tenido como base el análisis de importantes documentos que también se aúnan a fin de validar mi hipótesis, así tenemos en primer orden el documento emitido por la Asociación Civil Transparencia de nombre **“Propuestas de ley de reforma institucional para el fortalecimiento democrático”** específicamente no situaremos en la propuesta número 9 en la que justamente enmarca a la denominada inmunidad parlamentaria. Propuesta incluida dentro de la iniciativa de cómo mejorar el funcionamiento del Congreso de la República, la mencionada propuesta, así como Facilitar el acatamiento de los roles del Parlamento y robustecer el ejercicio de la representación, la mencionada propuesta hace referencia a reformar el artículo que acoge a la inmunidad, ello a fin de limitarla es su amplitud, ello con miras a que los asambleístas respondan por sus acciones ante los órganos de justicia y no se sirvan del parlamento y de la inmunidad que se les brinda, como una suerte de escudo protector o refugio para la comisión de ilícitos penales, siendo ello una muestra de impunidad. En segundo orden también se ha analizado el documento denominado **“La inmunidad parlamentaria en Latinoamérica y República Dominicana”**, tomado el **Observatorio Político Dominicano, observatorio adscrito La Fundación Global Democracia y Desarrollo (FUNGLODE)**, documento que consideramos de gran importancia pues de forma expresa refiere *este respaldo (la inmunidad) no evita que el congresista sea sometido a ser investigado*, pues La inmunidad *ayuda a que la asamblea llegue a determinar si detrás de la llamada solicitud de levantamiento* no existe alguna intención política que busque perseguir o evitar que el congresista desarrolle sus funciones de forma cabal. el órgano que se encarga de analizar dicha solicitud no llega a determinar

su el congresista en culpable o no de los hechos que se le imputan, solo cumple con la función de asegurar que no exista un móvil diferente que no sea que investigar al congresista con las garantías necesarias cumpliendo los fines del proceso. En cuanto la necesidad de que estas garantías supervivan en la actualidad radica que procuran en normal funcionamiento del congreso o cámara legislativa, y más aún en países que no cuenta con instituciones solidas que cumplan con mantener la democracia de forma estable. En tal sentido , es donde se justifica la utilidad, así como su permanencia a través de tiempo de esta figura parlamentaria, como se puede apreciar dichos documentos analizados, se expresan argumentos que coadyuvan a corroborar la hipótesis planteada esto que **“La inmunidad parlamentaria no excluye a un congresista del procedimiento de investigación preliminar en sede fiscal”**; además de lo referido del análisis también se ha recogido un aporte fundamental para presente trabajo, pues brindan una posible solución planteado, como es el expresar que el camino viene a ser reforma del mencionado artículo del texto constitucional, así como también del reglamento del congreso.

Mediante la opinión de los especialistas se llegó a corroborar la hipótesis de investigación que consagra que **“La inmunidad parlamentaria no excluiría a un congresista del procedimiento de investigación preliminar en sede fiscal”**. Pues del análisis de las respuestas dadas por los tres profesionales en derecho, ante la pregunta **NUMERO N°4 ¿si existe la posibilidad de llevar a cabo en sede fiscal diligencias de investigación preliminar a los congresistas pese a contar con inmunidad?**. Los entrevistados indicaron de forma afirmativa, y con argumentos, que es posible **llevar a cabo en sede fiscal diligencias de investigación preliminar a los congresistas pese a contar con inmunidad**, posiciones que según el autor coadyuvan en la confirmación hipótesis desarrollada en el presente trabajo, pues de no ser así nuestro parlamento caería aún más su nivel de legitimidad y representatividad, así como también serviría de una clase de escudo o



burbuja protectora para la comisión de delitos graves por parte de estos funcionarios.

**Desde el estudio del Derecho Comparado,** llegándose a establecer que la legislación constitucional del derecho colombiano de la misma corporación, como se puede contemplar respecto a primer supuesto el poder constituido a reformado el presente artículo recortando la amplitud de la inmunidad, se realiza un a clase se innovación, puesto que ya no prevé que sea necesario la autorización por parte el pleno del congreso o de la comisión permanente para procesar a un congresista, pues el que conocerá de los delitos que cometan los parlamentarios será la Corte Suprema de Justicia.

#### v. **CONCLUSIONES**

1. Se corrobora la hipótesis, esto es que la inmunidad parlamentaria no excluye a un congresista del procedimiento de investigación preliminar en sede fiscal.
2. Se concluye que la norma constitucional referida a la inmunidad parlamentaria no prohíbe el sometimiento de los congresistas a una investigación preliminar, en los casos que se presume que ha incurrido en un hecho delictivo.
3. Se llega a establecer que el TC se ha pronunciado respecto a esta prerrogativa, estableciendo que su aplicación realizará de forma restrictiva, en consecuencia existe la posibilidad del someter al procedimiento de investigación preliminar en sede fiscal aun congresista pese a contar con inmunidad vigente.
4. Se llega a establecer que el derecho comparado colombiano brinda a aportes respecto de la viabilidad de llevar a cabo investigaciones de tipo preliminar a congresistas.

## VI. RECOMENDACIONES

Habiendo analizado las aristas que conforman ésta tesis de investigación, se llega a recomendar lo siguiente:

- En virtud que se advierte que la norma respecto a la inmutad parlamentara la norma constitucional, no especifica la posibilidad de someter al procedimiento de investigación preliminar a los parlamentario, resulta necesario llevar a cabo una reforma que permita eliminar opiniones divergentes que se susciten al momento de su interpretación y posterior aplicación, por lo que se propone que es necesario especifique en la norma antes citada ***“que la inmunidad parlamentaria no excluye de a un congresista de ser sometido a un procedimiento de investigación preliminar, por presuntos hechos delitos en los que pudiere estar inmerso”***.
- De igual forma se recomienda la modificación del Reglamento del Congreso de la Republica específicamente del Artículo 16 - Tercer Párrafo en cuanto se refiera a los alcances y límites de la munidad parlamentaria, pues se advierte dos interpretaciones, una prohibida y otra que posibilitaría a posibilidad de no exclusión de un congresista al procedimiento de investigación preliminar.

## VII. REFERENCIAS

- Abreu, M. L. (10 de Abril de 2012). *Minerva Repositorio Institucional da USC*. Obtenido de Minerva Repositorio Institucional da USC:  
[https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/4213/pg\\_238-267\\_penales13.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/4213/pg_238-267_penales13.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Abreu, M. L. (22 de Abril de 2017). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=169848>
- Alonso de Antonio, j. A. (2000). *Derecho Parlamnetario*. Barcelona: J.M.BOSCH EDITOR .
- Amprimo Plá, N., Bermúdez Tapia, L., Bermúdez Tapia, M. & Rezkalab Accinelli, E. (2012). Inmunidad parlamentaria. *RAE Jurisprudencia*, 3-29.
- ARMAS, D. A. (2013). *La necesidad de eliminar la inmunidad parlamentaria-prerrogativa congresal- por razon de su uso abusivo que se ha hecho de esta institucion en el Perú*. Trujillo: UCV.
- Baccigalupo, E. (1987). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires : Hammurabi.
- Ballesteros, E. B. (2012). *La contitucion comentada de 1993. veinte años después*. Lima : Moreno.
- Belaunde, D. G. (1993). *Las Constituciones del Perú*. Lima : fondo editorial PUCP.
- Caso Francisco Javier Errazuriz Talavera- , Exp. N° 1011-2000-HC/TC (Tribunal Contitucional 18 de enero de 2001).
- Caso: 65 Congresistas de la República , Exp. N° 0006-2003-AI/TC (Tribunal Constitucional 01 de Diciembre de 2003).
- Castro, C. S. (2015). *DERECHO PROCESAL PENAL. LECCIONES*. LIMA: INPECCP - CENALES.
- CHÁVEZ SILVA , L. E. (2012). *Los límites de la inmunidad parlamentaria* . Trujillo: UCV .
- Chávez, V. H. (2005). *La constitucion comentada. Analisis artículo por artículo*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Constitucionales, C. d. (1994). *Inmunidad Parlamentaria y Jurisprudencia Cnstitucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales .
- CPI. (07 de Septiembre de 2013). Un 85.5% de peruanos desapueba la labor del Congreso de la República. *Gestión-Política*.

- Delgado Guembes, C. (2011). *Para la representación de la República. Apuntes sobre la constitución del Congreso y el estatuto de los parlamentarios*. Lima: Fondo editorial del Congreso del Perú.
- Diego Espigado Guedes; María Jesús Ariza Colmenarejo. (Febrero de 2013). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet:  
<http://www.uam.es/otros/roed/docs/espigado3.2013.pdf>
- Dominicano, O. P. (03 de Abril de 2017). *Observatorio Político Dominicano*. Obtenido de Observatorio Político Dominicano:  
<http://www.opd.org.do/index.php/analisis-poder-legislativo/1669-la-inmunidad-parlamentaria-en-latinoamerica-y-republica-dominicana>
- Duverger, M. (1980). *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Barcelona: Ariel.
- Enrique Bernales Ballesteros, Alberto Otárola Peñaranda. (1999). *La contittucion de 1993. Análisis comparado*. Lima: RAO.
- Erazo, R. R. (2010). *Proyecto de investigación: como se hace una tesis*. LIMA - : AMADP.
- Flores Nano, L. (2013). El control contitucional sobre el juicio político parlamentarios. *Gaceta constitucional*, 268 - 279.
- Francisco, F. S. (1992). *Sistema Constitucional Español*. Madrid: Dykinson .
- Gaceta, J. (2006). *La constitucion en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. LIMA: GACETA JURÍDICA.
- García Toma, V. (2011). La prerrogativa funcional de la acusación constitucional y la inmunidad parlamentaria. *Advocatus*, 245- 262.
- Garcia, E. (2000). *Inmunidad Parlamentaria y Estado de Derecho*. Barcelona : S/E.
- GARCÍA-VELASCO, I. Y. (1969). *Derecho Penal Proceso Pernal*. Madrid: Civitas.
- Gianluca Famiglietti, R. R. (22 de Abril de 2017). *Congreso de la Republica*. Obtenido de Congreso de la Republica:  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BD4E995795B50BE705257FDC007BAAD5/\\$FILE/05-Eunomia\\_Romboli.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BD4E995795B50BE705257FDC007BAAD5/$FILE/05-Eunomia_Romboli.pdf)
- Gianluca Famiglietti, Roberto Romboli. (Febrero de 2012). *Revistas.uc3m*. Obtenido de Revistas.uc3m: <http://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2158/1091>
- Gutierrez, W. (2011). Fin de la inmunidad parlamentaria. *La Ley*, 15.
- Latorre Boza, D. (2008). Inmunidad parlamentaria. *Derecho & Sociedad*, 163-176.

- León, M. A. (Junio de 2012). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet:  
file:///C:/Users/GUSMAN/Downloads/Dialnet-  
InmunidadParlamentariaEnMexico-4504866.pdf
- León, M. A. (s.f.). *Dialnet*. Obtenido de dialnet.
- Lindembert Aguilar, S. (2012). El debido proceso en los procedimientos de investigación de las comisiones investigadoras, de levantamiento de la inmunidad parlamentaria y ante la comisión de ética: análisis y comentarios a la STC Exp. N° 00156-2012-PHC/TC (parte II). *Gaceta Constitucional*, 109 - 128.
- LINDEMBERT, S. (2013). Algunas anotaciones osbre el juez parlamentario imparcial. *GACETA CONTITUCIONAL*, 303 - 315.
- López, F. S. (2010). *Derecho Constitucional* . Madrid: DYKKINSON.
- Omeba. (1956). *Diccionario Jurídico Omeba* . Buenos Aires : Editorial Bibliográfica.
- Penal, C. P. (2 de Abril de 2017). *SPIJ - LEGISLACION BASICA*. Obtenido de SPIJ - LEGISLACION BASICA:  
[http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPR OCESALPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPR OCESALPENAL.pdf)
- Peruano, E. (2013). Debate para eliminar la inmunidad parlamnetaria. *El Peruano*, 4.
- Praeli, F. E. (02 de Febrero de 2006). La Reforma de la Inmunidad Parlamentaria . *Perú 21*, pág. 5.
- QUISPE CORREA, A. (2004). *Apuntes sobre la Constitucion y el Estado*. Buenos Aires: S/E.
- R, C. S. (2013). Estatuto de los congresistas. En La Constitución comentada: análisis artículo por artículo. *Gaceta Jurídica*, 509-518.
- Ramírez, J. A. (13 de Noviembre de 2011). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet:  
file:///C:/Users/GUSMAN/Downloads/Dialnet-  
LasInmunidadesParlamentariasYElJuzgamientoPenalDeL-  
3709212%20(2).pdf
- Republica, C. d. (02 de abril de 2017). *Portal Institucional del Congreso de la Republica del Estado Peruano*. Obtenido de Portal Institucional del Congreso de la Republica del Estado Peruano:  
<http://www.congreso.gob.pe/constitucionyreglamento/>
- Rubio Correa, M. (1999). *Estudio de la constitucion política de 1993*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Santistevan de Noriega , J. (2005). La denuncia constitucional. *Pensamiento Constitucional*, 379 - 432.

- Sartori, G. (03 de Abril de 2017). *kupdf*. Obtenido de kupdf:  
[https://kupdf.com/download/46474038-giovanni-sartori-que-es-la-democracia\\_58c37feedc0d60124633904a\\_pdf](https://kupdf.com/download/46474038-giovanni-sartori-que-es-la-democracia_58c37feedc0d60124633904a_pdf)
- Toma., V. G. ( 1998). *GARCÍA TOMA, Víctor: Análisis sistemático de la Constitución peruana de 1993*. Lima : Universidad de Lima. .
- Tranparencia, A. C. (2016). *Propuesta de ley de reforma institucional para el fortalecimiento democrático*. Lima- Perú.
- Tranparencia, A. C. (2016). *Quién es quien. Congreso de la República 2016-2021*. Lima.
- Transparencia, A. C. (2015). *Propuestas de reforma insttucional para le fortalecimiento democrático*. Lima-Perú: S/E.
- Villanueva, V. C. (2009). *Instruccion e Investigacion Preparatoria* . Lima : El Búho .
- Weinland Conroy, H. (2011). Representación, mandato imperativo e inmunidad parlamentaria. *Gaceta Constitucional*, 279 - 292.

- ANEXOS  
✓ Instrumentos

| <b>GUÍA DE ENTREVISTA</b>  |                       |
|--|-----------------------|
| <b>FECHA :</b>   | <b>HORA:</b>          |
| <b>LUGAR :</b>   | <b>ENTREVISTADO :</b> |
| <b>PROFESIÓN:</b>  | <b>ESPECIALIDAD:</b>  |
| <b>GRADO ACADÉMICO QUE OSTENTA:</b>  |                       |
| <b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:</b>  |                       |
| <b>“EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL FRENTE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA”</b> |                       |
| <b>TEMA A TRATAR:</b>  |                       |
| <b>INMUNIDAD PARLAMENTARIA</b>   |                       |
| <b>INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</b>  |                       |
|  |                       |

### **ÍTEMS A TRATAR :**

- Definición
- Orígenes
- Finalidad
- Regulación jurídica
- Clases
- Características
- Límites
- Aplicación en nuestro país
- Uso de la prerrogativa
- Comentario de casos en los que se evidencia un uso excesivo de esta prerrogativa.
- Posibilidad llevar a cabo el procedimiento de investigación preliminar a congresistas pese a contar con I.P .

### **PREGUNTAS :**

- 01.- ¿Qué debemos entender por inmunidad parlamentaria, dónde encontramos el origen de esta garantía parlamentaria?
- 02.- ¿Cuál es la su finalidad, dónde se encuentra regulada, cuáles son sus características, cuáles vienen a ser sus límites?.
- 03.- ¿Cómo se ha venido aplicando en nuestro país, existen casos en nuestros país en los que se evidencia una mala aplicación o una extensión desmedida ?
- 04.-¿Qué debemos entender por investigación preliminar, existe la posibilidad de llevar a cabo en sede fiscal diligencias de investigación preliminar a los congresistas pese a contar con inmunidad?.
- 05.-¿Se pueden limitar derechos constitucionales/segreto bancario, comunicaciones y reserva tributaria/ a los congresistas?
- 6.- ¿Cómo se encuentra regulada la inmunidad parlamentaria en el derecho comparado?



7.- posibles soluciones al tema planteado?.

**Observaciones :**

### GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

|                               |   |                                    |
|-------------------------------|---|------------------------------------|
| <b>TÍTULO DEL DOCUMENTO :</b> | <b>AUTOR :</b>                          |                                    |
| <b>TIPO DE DOCUMENTO :</b>    |   |                                    |
| <b>ORIGEN DEL DOCUMENTO :</b> |   | <b>SITIO WEB:</b>                  |
| <b>EDITORIAL:</b>             | <b>DOCUMENTOS<br/>DE SITIOS<br/>WEB</b> | <b>URL:</b>                        |
|                               |   | <b>FECHA QUE FUE<br/>OBTENIDO:</b> |

|   |  |  |
|---|--|--|
|   |  |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: “EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL FRENTE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA”</b></li> <li>- <b>TEMA DEL QUE SE RECOLECTARÁ INFORMACIÓN: INMUNIDAD PARLAMENTARIA E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</b></li> </ul>   |  |  |
| <p><b>CRITERIOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO ANALIZAR Y SELECCIONAR LA INFORMACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición</li> <li>- Orígenes</li> <li>- Finalidad</li> <li>- Regulación jurídica</li> <li>- Clases</li> <li>- Características</li> <li>- Límites</li> <li>- Aplicación en nuestro país</li> <li>- Comentario de casos en los que se evidencia un uso excesivo esta prerrogativa.</li> <li>- Análisis de la figura en el derecho comparado.<br/>Existe la posibilidad de llevar a cabo en sede fiscal diligencias de investigación preliminar a los congresistas pese a contar con inmunidad</li> <li>- Se pueden limitar derechos constitucionales/segreto bancario, comunicaciones y reserva tributaria/ a los congresistas?</li> <li>- Otras posibles soluciones al problema planteado.</li> </ul> |  |  |
| <p><b>METODOLOGÍA USADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS:</b></p>  |  |  |

|                       |
|-----------------------|
| <b>RESUMEN :</b>      |
| <b>Observaciones:</b> |

✓ **Validación de los instrumentos**

✓ **Matriz de consistencia**

### **MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE: DANY EDWIN VASQUEZ SALDIVAR**

**FACULTAD/ESCUELA: DERECHO.**

|  |  |
|--|--|
| <b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b> | <b>“EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL FRENTE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA”,</b>  |
| <b>PROBLEMA</b>                            | ¿Resulta aplicable el procedimiento de investigación preliminar en sede fiscal a los congresistas que gozan de Inmunidad Parlamentaria?.             |
| <b>HIPÓTESIS</b>                           | La inmunidad parlamentaria no excluye a un congresista del procedimiento de investigación preliminar en sede fiscal.                                 |
| <b>OBJETIVO GENERAL</b>                    | Determinar si resulta aplicable el procedimiento de investigación preliminar en sede fiscal a los congresistas que gozan de inmunidad parlamentaria. |
|  | - Analizar el texto constitucional peruano y el reglamento del congreso, y otros documentos  |

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> | <p>importantes respecto a la inmunidad parlamentaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Analizar la jurisprudencia relevante de nuestro entorno a la Inmunidad Parlamentaria.</li> <li>- Realizar entrevistas a fin de obtener posturas de expertos a favor de la hipótesis planteada.</li> <li>- Analizar casos emblemáticos en los que se evidencian la problemática suscitada en cuanto a esta garantía constitucional.</li> <li>- Analizar la inmunidad parlamentaria en el derecho comparado.</li> <li>- Analizar la posibilidad de llevar a cabo una reforma constitucional del artículo 93 de nuestro texto constitucional, referido específicamente a la Inmunidad Parlamentaria.</li> </ul> |
| <p><b>DISEÑO DEL ESTUDIO</b></p>    | <p>La presente investigación según las herramientas metodológicas empleadas es de diseño cualitativo.</p>   |
| <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b></p>   | <p>Debido a la naturaleza de la investigación no se cuenta con Población y muestra que sean objeto de estudio.</p>  |
| <p><b>VARIABLES</b></p>             | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inmunidad Parlamentaria.</li> <li>- Investigación Preliminar.</li> </ul>   |

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

### 1.1. Variables, operacionalización.

| VARIABLE   | DEFINICIÓN CONCEPTUAL   | DEFINICIÓN OPERACIONAL  | DIMENSIONES  | INDICADORES   | ESCALA DE MEDICIÓN |
|--|---|---|--|---|--------------------|
| <p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p><b>La inmunidad parlamentaria en el Perú</b></p> | <p>Según García TOMA( 2011) Es una garantía de carácter procesal y de naturaleza político-constitucional, por la cual los parlamentarios no pueden ser objeto de detención ni procesamiento judicial sin que exista de manera previa una autorización expresa del Congreso.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se analizará su regulación a nivel constitucional en el Perú.</li> <li>▪ Se analizará su reglamentación en el Perú.</li> <li>▪ Se analizará la Doctrina Nacional.</li> <li>▪ Se analizará casos emblemáticos en los que se evidencia el</li> </ul> | <p>Se pretende analizar si la adecuada aplicación y regulación de esta institución repercute o incide en los niveles de :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ TRANSPARENCIA</li> <li>▪ LEGITIMIDAD Y REPRESENTATIVIDAD</li> </ul> | <p>Se realizará entrevistas con la finalidad de obtener datos para esclarecer el problema y mejorar la hipótesis, se entrevistará a especialistas en el campo del derecho comparado parlamentario.</p> <p>Se realizará un Análisis de documentos, es decir se revisará la doctrina, artículos jurídicos, tesis que involucren a la presente investigación, además de notas de origen periodístico vinculados a la presente investigación.</p> | Nominal            |

|  |   |  |   |  |         |
|--|---|--|---|--|---------|
|  |   | fenómeno descrito.   |   |  |         |
|  |   |  |   |  |         |
| <b>VARIABLE DEPENDIENTE</b><br><br><b>I</b><br><br><b>Investigación Preliminar</b> | <p>Se trata de un momento de la investigación de carácter contingente, utilizable sólo cuando existan dudas de los presupuestos necesarios para iniciar formalmente un proceso, y está destinado a recoger un acervo probatorio mínimo para determinar la existencia de un probable hecho punible</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se analizará la norma penal y doctrina .</li> <li>▪ Se analizará su regulación jurídica en el derecho comparado.</li> </ul> | <p>Se pretende analizar la posibilidad de llevar a cabo diligencias preliminares en sede fiscal a los parlamentarios investidos con inmunidad.</p> <p>se pretende analizar dicha posibilidad en el derecho comparado.</p> | <p>Se realizará entrevistas a expertos con la finalidad de conocer la posibilidad de emprender una investigación preliminar a congresistas pese a contar con inmunidad.</p> <p>Se realizará un Análisis de documentos, doctrina, artículos jurídicos, tesis que nos permitan conocer posiciones a favor de realizar diligencias preliminares a congresistas por delitos en los que pueden estar inmersos , .</p> | Nominal |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <p>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS</p> | <p>Respecto a los métodos empleados estos se tornan fundamentales en el desarrollo del trabajo a realizar, en mi investigación se empleará el método deductivo.</p>  |
| <p>RESULTADOS</p>                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisión hecha nuestra <b>Constitución Política del Perú de 1993.</b></li> <li>- Así también tenemos el Reglamento del Congreso de la República.</li> <li>- Otro documento considerado en el presente trabajo Describir emitido por la Asociación Civil Transparencia, el documento revisado es el denominado "<b>Propuesta de ley de reforma institucional para el fortalecimiento democrático</b>".</li> <li>- <b>Tenemos que se ha también revisado</b> el documento denominado "<b>La inmunidad parlamentaria en Latinoamérica y República Dominicana</b>", tomado el Observatorio Político Dominicano, observatorio adscrito La Fundación Global Democracia y Desarrollo (FUNGLODE).</li> <li>- También se a tenido en cuenta los pronunciamientos de nuestro Tribunal Constitucional, como son sentencia, 18 de enero del 2001- caso francisco <b>JAVIER ERRAZURIZ TALAVERA- EXP. Nº 1011-2000-HC/TC</b>; otro caso en el que se ha emitido un pronunciado el Tribunal Constitucional, es el que a tenido como producto la sentencia, 01 de diciembre del 2003, caso: 65 congresistas de la república EXP. Nº 0006-2003-AI/TC.</li> <li>- Derecho constitucional comparado, específicamente del texto constitucional colombiano se a revisado y advertir que</li> </ul> |



|                     |  |
|---------------------|--|
|                     | <p>también contempla a esta inmunidad en su artículo 186.</p>  |
| <p>CONCLUSIONES</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se corrobora la hipótesis, esto es que la inmunidad parlamentaria no excluiría a un congresista del procedimiento de investigación preliminar en sede fiscal.</li> <br/> <li>• Se concluye que la norma constitucional referida a la inmunidad parlamentaria no es clara, existiendo una imprecisión respecto al sometimiento de los congresistas a una investigación preliminar, en los casos que se presuma que ha incurrido en un hecho delictivo.</li> <br/> <li>• Se llega a establecer que el TC se ha pronunciado respecto a esta prerrogativa, estableciendo que su aplicación realizará de forma restrictiva, en consecuencia existe la posibilidad del someter al procedimiento de investigación <sup>56</sup> en sede fiscal aun congresista pese a contar con inmunidad vigente.</li> <br/> <li>• Se llega a establecer que el derecho comparado colombiano brinda aportes respecto de la viabilidad de llevar a cabo investigaciones de tipo preliminar a congresistas.</li> </ul> |

- ENTREVISTAS A EXPERTOS

**AUTORIZACIÓN PARA INCLUIR ENTREVISTA EN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Por medio del presente documento.-

Yo.- William Rabanal Palacios.

**DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 08133895**

**OCUPACIÓN:**

- Fiscal Provincial Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

**GRADO O TÍTULO:** Dr. en Derecho.

**FECHA:** 16 de Mayo de 2017.

**DIRECCIÓN:** Av. Jesús de Nazareth s/n- lugar donde ubican las oficinas de la Sede del Ministerio Público- Segundo Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Trujillo.

**CELULAR:** RPC. 989232785.

**E-MAIL:** [wrabanalpalacios@gmail.com](mailto:wrabanalpalacios@gmail.com)

En mi condición de entrevistado, autorizo de manera gratuita al entrevistador **DANY EWIN VASQUEZ SALDIVAR** identificado con documento nacional de identidad N°73597359, a que realice la inclusión de la citada entrevista en su trabajo de investigación denominado "**EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL FRENTE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA**". De igual manera, preciso que la mencionada entrevista a sido grabada por medios audiovisuales para los fines propios de la investigación, por lo que autorizo la transcripción de las ideas vertidas en la mencionada entrevista, así también indico que el contenido de dicha entrevista a versado sobre la información contenida en el instrumento de recolección de datos denominado "**GUÍA DE ENTREVISTA**", que se adjunta a la presente autorización y que se me proporcionado de forma oportunamente para ser analizada.

En virtud de esta autorización, se entiende que mi entrevista se podrá incluir exclusivamente en la obra mencionada, a fin de poder producirla, editarla, distribuirla, exhibirla y comunicarla en el país y en el extranjero por medios impresos, electrónicos, Cd Rom o Internet, siempre y cuando esté circunscrito a la obra mencionada.

  
William Rabanal Palacios  
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo

La presente autorización no implica transferencia de los derechos de autor.

Atentamente,



William Rabanal Palacios  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
Corporación Fiscal Provincial Penal  
Corporativa de Trujillo

| <b>GUÍA DE ENTREVISTA</b>   |  |
|---|--|
| <b>FECHA :</b> 16 de Mayo de 2017.  | <b>HORA:</b> 10;00 A.M.  |
| <b>LUGAR :</b><br>Av. Jesús de Nazareth s/n-<br>lugar donde ubican las oficinas<br>de la Sede del Ministerio<br>Público- Segundo Despacho<br>de Investigación de la Tercera<br>Fiscalía Provincial<br>Penal corporativa de Trujillo.  | <b>ENTREVISTADO:</b> William Rabanal Palacios.   |
| <b>PROFESIÓN: ABOGADO</b><br><br>- Fiscal Provincial<br>Tercera Fiscalía<br>Provincial Penal<br>Corporativa de Trujillo.<br><br>- Ex Fiscal del Equipo de<br>casos complejos y de<br>connotación social de la<br>Libertad.<br><br>- Ex -Fiscal Coordinador<br>de la Fiscalía<br>Especializada<br>Corporativa Contra la<br>Criminalidad<br>Organizada de la<br>Libertad y las Provincias<br>de Chiclayo,<br>Lambayeque y<br>Ferreñafe. | <b>ESPECIALIDAD:</b><br><br>- Derecho Constitucional Y Derechos<br>Humanos.<br><br>- Derecho Penal y Procesal Penal. |
| <b>GRADO ACADÉMICO QUE OSTENTA:</b> Dr. Derecho.  |  |
| <b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:</b><br><br>“EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL<br>FRENTE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA”   |  |

**TEMA A TRATAR:  
INMUNIDAD PARLAMENTARIA  
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

**ÍTEMS A TRATAR :**

- Definición
- Orígenes
- Finalidad
- Regulación jurídica
- Clases
- Características
- Límites
- Aplicación en nuestro país
- Uso de la prerrogativa
- Comentario de casos en los que se evidencia un uso excesivo de esta prerrogativa.
- Posibilidad llevar acabo el procedimiento de investigación preliminar a congresistas pese a contar con esta garantía constitucional.

**PREGUNTAS :**

**01.- ¿Qué debemos entender por inmunidad parlamentaria, dónde encontramos el origen de esta garantía parlamentaria?**

- la I.P. es una garantía que protege a los congresistas ante arrestos y la posibilidad de ser procesados los, ello siempre y cuando sean delitos comunes como extorsión, robo, hurto, u otros delitos contra bienes jurídicos protegidos por la norma penal, tengo referencia que esta garantía tiene su origen el derecho inglés, pero no como la conocemos actualmente, antes no tenía un naturaleza penal, si no estaba referido a temas civiles.

**02.- ¿Cuál es la su finalidad, dónde se encuentra regulada, cuáles son sus características, cuáles vienen a ser sus límites?.**

- Entiendo que su finalidad es evitar que sean arrestados y procesados, por móviles políticos, puesto que el congreso encarnado en estos funcionarios tiene además de la función legislativa, la de fiscalizar, y en el desarrollo de tales atribuciones

se puede presentar la motivación por parte del gobierno de perseguirlos, es donde la inmunidad entra a tallar, dentro de su características podemos decir que es temporal, solo se concede a determinados funcionarios de estado, en cuanto a los límites pues no una protección a ante toda clase de delitos, también tiene un periodo en el cual tiene es reconocida aun congresista, esto es durante el periodo que dura su mandato.

**03.- ¿Cómo se ha venido aplicando en nuestro país, existen casos en nuestros país en los que se evidencia una mala aplicación o una extensión excesiva ?**

- considero que actualmente los parlamentarios se exceden en el uso de esta prerrogativa que de carácter instruccional y personal.

**04.-¿Qué debemos entender por investigación preliminar, existe la posibilidad de llevar a cabo en sede fiscal diligencias de investigación preliminar a los congresistas pese a contar con inmunidad?.**

- la investigación preliminar se presta en el inicio del proceso penal, algunos autores con lo denominan como procedimiento de investigación preliminar, considero que si se puede investigar preliminarmente a congresistas, y la inmunidad con la que cuentan no los excluye.

**05.-¿Se pueden limitar derechos constitucionales/secreto bancario, comunicaciones y reserva tributaria/ a los congresistas?**

- teniendo en consideración la anterior respuesta puedo afirmar que si existe la posibilidad de limitar derechos constitucionales a congresistas, pues durante la investigación preliminar se recabará elementos de convicción que sustenten una posible formalización de una investigación.

**6.- ¿Qué referencias tiene respecto de la inmunidad parlamentaria en el derecho comparado?**

- Bueno conozco que todos los estados constitucional cuentan con esta prerrogativa en sus textos constitucionales tanto de américa, Europa, Asia y los demás continentes, ello debido a su fina y el papel relevante que desempeña, así como también cada estado de a dado determinadas características o matices.

**7.- Posibles soluciones?.-** emprender una reforma del artículo 93 de la Constitución y adicionar un texto en el que se exprese que los congresistas no se encuentran exentos de ser investigados preliminarmente.

**Observaciones : Ninguna**





**AUTORIZACIÓN PARA INCLUIR ENTREVISTA EN TRABAJO DE  
INVESTIGACIÓN**

Por medio del presente documento.-

**YO.- SOFÍA MARGARITA LÓPEZ VÍLCHEZ.**

**DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:** 80259215

**OCUPACIÓN:** Fiscal Adjunta Provincial Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

**GRADO O TÍTULO:** MG. Derecho Penal y Procesal Penal.

**FECHA:** 17 de Mayo de 2017.

**DIRECCIÓN:** Av. Jesús de Nazareth s/n- lugar donde ubican las oficinas de la Sede del Ministerio Público- Segundo Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Trujillo.

**CELULAR:** 987127246

**E-MAIL:** [sofiarmargaritalopezvilchez@gmail.com](mailto:sofiarmargaritalopezvilchez@gmail.com)

En mi condición de entrevistado, autorizo de manera gratuita al entrevistador **DANY EWIN VASQUEZ SALDIVAR** identificado con documento nacional de identidad N° 73597359, a que realice la inclusión de la citada entrevista en su trabajo de investigación denominado **"EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL FRENTE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA"**. De igual manera, preciso que la mencionada entrevista a sido grabada por medios audiovisuales para los fines propios de la investigación, por lo que autorizo la transcripción de las ideas vertidas en la mencionada entrevista, así también indico que el contenido de dicha entrevista a versado sobre la información contenida en el instrumento de recolección de datos denominado **"GUÍA DE ENTREVISTA"**, que se adjunta a la presente autorización y que se me proporcionado de forma oportuna para ser analizada.

En virtud de esta autorización, se entiende que mi entrevista se podrá incluir exclusivamente en la obra mencionada, a fin de poder reproducirla, editarla, distribuirla, exhibirla y comunicarla en el país y en el extranjero por medios impresos, electrónicos, Cd Rom o Internet, siempre y cuando esté circunscrito a la obra mencionada.



Handwritten signature and official stamp of the Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo. The stamp includes the text: "Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo" and "Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo".

La presente autorización no implica transferencia de los derechos de autor.

Atentamente,



*[Handwritten signature]*  
Dra. Patricia María López Viteri  
Fiscal General de la Nación  
Fiscalía General de la Nación  
Trujillo, Perú

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

|  |   |
|--|---|
| <b>FECHA :</b> 17 de Mayo de 2017  | <b>HORA:</b> 02;00 P.M.                                 |
| <b>LUGAR :</b><br>Av. Jesús de Nazareth s/n-<br>lugar donde ubican las oficinas<br>de la Sede del Ministerio<br>Público- Segundo Despacho<br>de Investigación de la Tercera<br>Fiscalía Provincial<br>Penal corporativa de Trujillo.   | <b>ENTREVISTADA:</b> Sofía Margarita López<br>Vílchez.  |
| <b>PROFESIÓN: ABOGADO</b><br><br><ul style="list-style-type: none"><li>- Fiscal adjunta Provincial<br/>Tercera Fiscalía<br/>Provincial Penal<br/>Corporativa de Trujillo.</li><li>- Ex Fiscal adjunta del<br/>Equipo de casos<br/>complejos y de<br/>connotación social de la<br/>Libertad.</li><li>- Ex -Fiscal adjunta de la<br/>Fiscalía Especializada<br/>Corporativa Contra la<br/>Criminalidad<br/>Organizada de la<br/>Libertad y las Provincias<br/>de Chiclayo,<br/>Lambayeque y<br/>Ferreñafe.</li></ul> | <b>ESPECIALIDAD:</b> Derecho Penal y Procesal<br>Penal. |
| <b>GRADO ACADÉMICO QUE OSTENTA:</b> Mg. Derecho Penal y Procesal Penal.  |   |
| <b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:</b><br><br><b>“EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL<br/>FRENTE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA”</b>  |   |

**TEMA A TRATAR:  
INMUNIDAD PARLAMENTARIA  
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

**ÍTEMS A TRATAR :**

- Definición
- Orígenes
- Finalidad
- Regulación jurídica
- Clases
- Características
- Límites
- Aplicación en nuestro país
- Uso de la prerrogativa
- Comentario de casos en los que se evidencia un uso excesivo de esta prerrogativa.
- Posibilidad llevar acabo el procedimiento de investigación preliminar a congresistas pese a contar con esta garantía constitucional.

**PREGUNTAS :**

**01.- ¿Qué debemos entender por inmunidad parlamentaria, dónde encontramos el origen de esta garantía parlamentaria?.**

la I.P. es una prerrogativa concedida a los assembleístas que ante arrestos y de ser procesados los por delitos comunes, se originó aproximadamente el siglo XV Inglaterra, en la lucha del parlamento con la corona.

**02.- ¿Cuál es la su finalidad, dónde se encuentra regulada, cuáles son sus características, cuáles vienen a ser sus límites?.**

- su finalidad e protegerlos de arrestos y de ser procesados por delitos comunes, ello con el motivo de evitar las llamadas persecuciones políticas, pues detrás de la imputación de in delito puede estas disfrazada la intención de evitar o que este congresistas investigue o fiscalice la actividad del gobierno, ahora dentro de su características, es un prerrogativa que cubre ante delitos comunes no de función, es temporal esta

protección, es un requisito de credibilidad, considero que esas características son las más resaltantes.

**03.- ¿Cómo se ha venido aplicando en nuestro país, existen casos en nuestro país en los que se evidencia una mala aplicación o una extensión excesiva ?**

- hoy en día esta prerrogativa a sido usada excesivamente, ahora no se me trae a la mente un caso específico pero eh podido escuchar en los medios de comunicación, casos en los cuales tratan los congresistas de protegerse hasta de investigaciones. Cuando integraba el equipo de fiscales contra el crimen organizado de la libertad dentro de una investigación desplegada contra la **ORGANIZACIÓN CRIMINAL “LOS OSOS DE VIRÚ”**, pasó un hecho que te puede interesar puesto que tiene relación con el tema ad investigación, cuando se solicitó la interceptación telefónica de algunos teléfonos de algunos integrantes de esta O.C. sin precisar quien era el titular de las líneas a interceptar, un juzgado nos denegó tal requerimiento y con el argumento de que primero se tendría que saber la titularidad de la línea telefónica, pues puede alguna línea telefónica ser titular algún congresistas y este se encuentra protegido por su inmunidad, causo comentarios entre en equipo de fiscales, siendo criterio del despacho que dicha inmunidad no protege congresista de diligencias preliminares que se puedan estar realizando, pues de lo contrario traería consigo márgenes de impunidad.

**04.-¿Qué debemos entender por investigación preliminar, existe la posibilidad de llevar a cabo en sede fiscal diligencias de investigación preliminar a los congresistas pese a contar con inmunidad?.**

- bueno investigación preliminar es una fase del proceso penal, es el punto de partida, considero que si se puede investigar preliminarmente a congresistas, si bien se cuenta con un proceso especial para investigar a altos funcionarios

este no excluye a congresistas de llevarse a cabo investigación preliminar en sede fiscal, ello si tendrá que luego de llevarse a cabo estas diligencias se comuniquen al congreso para el levantamiento de la inmunidad, y así continuar con el proceso penal.

**05-¿Se pueden limitar derechos constitucionales/secreto bancario, comunicaciones y reserva tributaria/ a los congresistas?**

- considero que si es posible limitar derechos constitucionales a congresistas durante la investigación preliminar,

**6.- ¿Qué referencias tiene respecto de la inmunidad parlamentaria en el derecho comparado?.**

- Tengo referencia que todos países de América cuentan con esta prerrogativa, ello si teniendo en cuenta que cada país a adoptado un sistema que puede ser variante en algunos países se a acogido sistemas más protectores más extensos que otros como en caso de Italia, Alemania.

**7.- Posibles soluciones?.-** reformar del artículo 93 de la Constitución y adicionar un texto en el que se exprese que los congresistas no se encuentran exentos de ser investigados preliminarmente.

**Observaciones :** Ninguna.



## AUTORIZACIÓN PARA INCLUIR ENTREVISTA EN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Por medio del presente documento.-

Yo.- José Carlos Ugaz Sánchez Moreno

Nombres y apellidos:

Documento de identificación: 06636835

Ocupación: Residente de Transparencia Internacional.

Grado o título: Doctor en Derecho Penal y Derechos Humanos.

fecha: 22 de Julio del 2017

Dirección: Base Naval del Callao.

Celular: Jugaz@pfu.pe

e-mail:

En mi condición de entrevistado, autorizo de manera gratuita al entrevistador **DANY EWIN VASQUEZ SALDIVAR** identificado con documento nacional de identidad N°73597359, a que realice la inclusión de la citada entrevista en su trabajo de investigación denominado "**EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL FRENTE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA**". De igual manera, preciso que la mencionada entrevista a sido grabada por medios audiovisuales para los fines propios de la investigación, por lo que autorizo la transcripción de las ideas vertidas en la mencionada entrevista, así también indico que el contenido de dicha entrevista a versado sobre la información contenida en el instrumento de recolección de datos denominado "**GUÍA DE ENTREVISTA**", que se adjunta a la presente autorización y que se me proporcionado de forma oportunamente para ser analizarla.

En virtud de esta autorización, se entiende que mi entrevista se podrá incluir exclusivamente en la obra mencionada, a fin de poder reproducirla, editarla, distribuirla, exhibirla y comunicarla en el país y en el extranjero por medios impresos, electrónicos, Cd Rom o Internet, siempre y cuando esté circunscrito a la obra mencionada.

La presente autorización no implica transferencia de los derechos de autor.

Atentamente,





| <b>GUÍA DE ENTREVISTA</b>  |  |
|--|--|
| <b>FECHA :</b> 23 de Junio de 2017   | <b>HORA:</b> 1;30 P.M.                                 |
| <b>LUGAR :</b><br><u>Base Naval del Callao.</u>  | <b>ENTREVISTADO:</b> JOSÉ UGAZ SÁNCHEZ-MORENO.         |
| <b>PROFESIÓN: ABOGADO</b><br><br>Actualmente es presidente de la Junta Directiva de Transparency International, la organización global contra la corrupción con presencia en más de 100 países, actuó como fiscal especial en uno de los procesos judiciales por corrupción más importantes de la historia latinoamericana.  | <b>ESPECIALIDAD:</b> DERECHO PENAL Y DERECHOS HUMANOS. |
| <b>GRADO ACADÉMICO QUE OSTENTA:</b>  |  |
| <b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:</b><br><br>“EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL FRENTE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA”   |  |
| <b>TEMA A TRATAR:</b><br><b>INMUNIDAD PARLAMENTARIA</b><br><b>INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</b>   |  |
| <p style="text-align: center;"><b>ÍTEMS A TRATAR :</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición</li> <li>- Orígenes</li> <li>- Finalidad</li> <li>- Regulación jurídica</li> <li>- Clases</li> <li>- Características</li> <li>- Límites</li> <li>- Aplicación en nuestro país</li> <li>- Uso de la prerrogativa</li> <li>- Comentario de casos en los que se evidencia un uso excesivo de esta prerrogativa.</li> </ul> |  |

- Posibilidad llevar a cabo el procedimiento de investigación preliminar a congresistas pese a contar con esta garantía constitucional.

**PREGUNTAS :**

**01.- ¿Qué debemos entender por inmunidad parlamentaria, dónde encontramos el origen de esta garantía parlamentaria?.**

la I.P. es una prerrogativa concedida a los asambleístas que impide que sean objeto de persecuciones políticas, los protege ante que ante arrestos y de ser procesados los por delitos comunes, tengo conocimiento que procede de Inglaterra.

**02.- ¿Cuál es la su finalidad, dónde se encuentra regulada, cuáles son sus características, cuáles vienen a ser sus límites?.**

- su finalidad es como referí protegerlos ante eventual persecuciones políticas por parte del gobierno, el gobierno mecanismos para limitar el accionar o en otros casos reprimir el accionar de estos funcionarios, dentro de la características fundamentales esta la temporalidad, la exclusividad, y su carácter procesal.

**03.- ¿Cómo se ha venido aplicando en nuestro país, existen casos en nuestros país en los que se evidencia una mala aplicación o una extensión excesiva ?**

- Bueno como es de pleno conocimiento que esta inmunidad esta mal vista por los ciudadanos, es más el parlamento cuanto con muy bajo nivel de legitimidad y justamente esta prerrogativa es rechazada ampliamente de por los ciudadanos, hemos sido testigos en numerosos caso en los cuales se viene utilizando como un blindaje. La organización que y dirijo se a pronunciado justamente respecto a esta situación en el año 2016 en un documento denominado **“Propuesta de ley de reforma institucional para el fortalecimiento democrático”** y dedica la propuesta número

*nueve a problemática que genera la I.P., consideramos que es necesario una pronta reforma de esta prerrogativa congresal.*

**04.-¿Qué debemos entender por investigación preliminar, existe la posibilidad de llevar a cabo en sede fiscal diligencias de investigación preliminar a los congresistas pese a contar con inmunidad?.**

- No soy muy versado en derecho penal pero considero que es como se inicia a investigar un hecho delictivo, si considero viable que se pueda llevar cabo sede fiscal diligencias de investigación preliminar a los congresistas puesto que la inmunidad no los protege.

**05-¿Se pueden limitar derechos constitucionales/secreto bancario, comunicaciones y reserva tributaria/ a los congresistas?**

- Considero que si es posible limitar derechos constitucionales a congresistas durante la investigación preliminar, pese a que los congresistas cran que son inmunes a ser investigados.

**6.- ¿Qué referencias tiene respecto de la inmunidad parlamentaria en el derecho comparado?.**

- Bueno la inmunidad está contemplada en todo los estados del planeta, con diferentes niveles de amplitud, existe países como México en el cual se ha emprendido campañas como la “**FUERA FUERO**”, con la que pretenden eliminara, o en Colombia que se ha reducido su amplitud, la tendencia en la actualidad es esa limitarla o a eliminarla definitivamente.

**7.- Posibles soluciones?.-** en camino es la reforma constitucional del artículo 93 de la Constitución, y aclarar que los congresistas no se encuentran exentos de ser investigados preliminarmente.

**Observaciones:** ninguna.

**GUÍAS DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS**

| <b>GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS</b>   |                                 |                                |
|---|---------------------------------|--------------------------------|
| <b>TÍTULO DEL DOCUMENTO :</b><br>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993  | <b>AUTOR :</b>                  |                                |
| <b>TIPO DE DOCUMENTO :</b>  |                                 |                                |
| <b>ORIGEN DEL DOCUMENTO :</b>   | <b>DOCUMENTOS DE SITIOS WEB</b> | <b>SITIO WEB:</b>              |
| <b>EDITORIAL:</b>   |                                 | <b>URL:</b>                    |
|   |                                 | <b>FECHA QUE FUE OBTENIDO:</b> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: “EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL FRENTE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA”</b></li> <li>- <b>TEMA DEL QUE SE RECOLECTARÁ INFORMACIÓN: INMUNIDAD PARLAMENTARIA E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</b></li> </ul> |                                 |                                |
| <b>CRITERIOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO ANALIZAR Y SELECCIONAR LA INFORMACIÓN:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición</li> </ul>   |                                 |                                |

- Orígenes
- Finalidad
- Regulación jurídica
- Clases
- Características
- Límites
- Aplicación en nuestro país
- Comentario de casos en los que se evidencia un uso excesivo esta prerrogativa.
- Análisis de la figura en el derecho comparado.  
Existe la posibilidad de llevar a cabo en sede fiscal diligencias de investigación preliminar a los congresistas pese a contar con inmunidad
- Se pueden limitar derechos constitucionales/segreto bancario, comunicaciones y reserva tributaria/ a los congresistas?
- Otras posibles soluciones al problema planteado.

**METODOLOGÍA USADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS:**

**RESUMEN :**

La Constitución Política de 1993 redactada por el congreso constituyente democrático, siendo actualmente el texto fundamental e inspirador de nuestro ordenamiento jurídico, donde encontramos a la institución estudiada llamada inmunidad parlamentaria en su artículo 93, donde enuncia expresamente el contenido y alcances de la mencionada prerrogativa parlamentaria.

**Observaciones:** ninguna.

|   |                                 |                                |
|---|---------------------------------|--------------------------------|
| <b>TÍTULO DEL DOCUMENTO :</b><br><br><b>REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b>   | <b>AUTOR :</b>                  |                                |
| <b>TIPO DE DOCUMENTO :</b>  |                                 |                                |
| <b>ORIGEN DEL DOCUMENTO :</b>   |                                 | <b>SITIO WEB:</b>              |
| <b>EDITORIAL:</b>   | <b>DOCUMENTOS DE SITIOS WEB</b> | <b>URL:</b>                    |
|   |                                 | <b>FECHA QUE FUE OBTENIDO:</b> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: “EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL FRENTE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA”</b></li> <li>- <b>TEMA DEL QUE SE RECOLECTARÁ INFORMACIÓN: INMUNIDAD PARLAMENTARIA E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</b></li> </ul> |                                 |                                |
| <b>CRITERIOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO ANALIZAR Y SELECCIONAR LA INFORMACIÓN:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición</li> <li>- Orígenes</li> <li>- Finalidad</li> <li>- Regulación jurídica</li> <li>- Clases</li> <li>- Características</li> </ul>                                      |                                 |                                |

- Límites
- Aplicación en nuestro país
- Comentario de casos en los que se evidencia un uso excesivo esta prerrogativa.
- Análisis de la figura en el derecho comparado.  
Existe la posibilidad de llevar a cabo en sede fiscal diligencias de investigación preliminar a los congresistas pese a contar con inmunidad
- Se pueden limitar derechos constitucionales/segreto bancario, comunicaciones y reserva tributaria/ a los congresistas?
- Otras posibles soluciones al problema planteado.

**METODOLOGÍA USADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS: DEDUCTIVA.**

**RESUMEN :**

Siendo una de las características de este, de tener fuerza de ley y precisa las funciones del parlamento y de su cámara permanente, así también es necesario mencionar que el presente reglamento contempla de forma expresa a la llamada inmunidad parlamentaria en su artículo 16° donde desarrolla con mayor amplitud sus características.

**Observaciones:** ninguna.

**GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS**

**TÍTULO DEL DOCUMENTO :**

**AUTOR :**

|   |                                 |                                |
|---|---------------------------------|--------------------------------|
| <b>“Propuestas de ley de reforma institucional para el fortalecimiento democrático”</b>   | Asociación Civil Transparencia. |                                |
| <b>TIPO DE DOCUMENTO :</b>  |                                 |                                |
| <b>ORIGEN DEL DOCUMENTO :</b>   |                                 | <b>SITIO WEB:</b>              |
| <b>EDITORIAL:</b>   | <b>DOCUMENTOS DE SITIOS WEB</b> | <b>URL:</b>                    |
|   |                                 | <b>FECHA QUE FUE OBTENIDO:</b> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: “EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL FRENTE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA”</b></li> <li>- <b>TEMA DEL QUE SE RECOLECTARÁ INFORMACIÓN: INMUNIDAD PARLAMENTARIA E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</b></li> </ul> |                                 |                                |
| <b>CRITERIOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO ANALIZAR Y SELECCIONAR LA INFORMACIÓN:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición</li> <li>- Orígenes</li> <li>- Finalidad</li> <li>- Regulación jurídica</li> <li>- Clases</li> <li>- Características</li> </ul>                                      |                                 |                                |



- Límites
- Aplicación en nuestro país
- Comentario de casos en los que se evidencia un uso excesivo esta prerrogativa.
- Análisis de la figura en el derecho comparado.  
Existe la posibilidad de llevar a cabo en sede fiscal diligencias de investigación preliminar a los congresistas pese a contar con inmunidad
- Se pueden limitar derechos constitucionales/segreto bancario, comunicaciones y reserva tributaria/ a los congresistas?
- Otras posibles soluciones al problema planteado.

**METODOLOGÍA USADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS: DEDUCTIVA.**

**RESUMEN :** documento elaborado por la Asociación Civil Transparencia de nombre “ *Propuestas de ley de reforma institucional para el fortalecimiento democrático*” específicamente no situaremos en la propuesta número 9 en la que justamente enmarca a la denominada inmunidad parlamentaria. Propuesta incluida dentro de la iniciativa de cómo mejorar el funcionamiento del Congreso de la República, la mencionada propuesta, así como Facilitar el acatamiento de los roles del Parlamento y robustecer el ejercicio de la representación, la mencionada propuesta hace referencia a reformar el artículo que acoge a la inmunidad, ello a fin de limitarla es su amplitud, ello con miras a que los asambleístas respondan por sus acciones ante los órganos de justicia y no se sirvan del parlamento y de la inmunidad que se les brinda, como una suerte de escudo protector o refugio para la comisión de ilícitos penales, siendo ello una muestra de impunidad

**Observaciones:** ninguna.

| <b>GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS</b>   |                                 |                                |
|---|---------------------------------|--------------------------------|
| <b>TÍTULO DEL DOCUMENTO :</b><br><br><i>La inmunidad parlamentaria en Latinoamérica y República Dominicana”</i>   | <b>AUTOR :</b>                  |                                |
| <b>TIPO DE DOCUMENTO :</b>  |                                 |                                |
| <b>ORIGEN DEL DOCUMENTO :</b>   | <b>DOCUMENTOS DE SITIOS WEB</b> | <b>SITIO WEB:</b>              |
| <b>EDITORIAL:</b>   |                                 | <b>URL:</b>                    |
|   |                                 | <b>FECHA QUE FUE OBTENIDO:</b> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: “EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL FRENTE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA”</b></li> <br/> <li>- <b>TEMA DEL QUE SE RECOLECTARÁ INFORMACIÓN: INMUNIDAD PARLAMENTARIA E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</b></li> </ul> |                                 |                                |
| <b>CRITERIOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO ANALIZAR Y SELECCIONAR LA INFORMACIÓN:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición</li> <li>- Orígenes</li> <li>- Finalidad</li> </ul>  |                                 |                                |

- Regulación jurídica
- Clases
- Características
- Límites
- Aplicación en nuestro país
- Comentario de casos en los que se evidencia un uso excesivo esta prerrogativa.
- Análisis de la figura en el derecho comparado.  
Existe la posibilidad de llevar a cabo en sede fiscal diligencias de investigación preliminar a los congresistas pese a contar con inmunidad
- Se pueden limitar derechos constitucionales/secreto bancario, comunicaciones y reserva tributaria/ a los congresistas?
- Otras posibles soluciones al problema planteado.

**METODOLOGÍA USADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS: DEDUCTIVA.**

**RESUMEN** : se ha analizado el documento denominado” ***La inmunidad parlamentaria en Latinoamérica y República Dominicana***, documento que consideramos de gran importancia pues de forma expresa refiere *este respaldo (la inmunidad) no evita que el congresista sea sometido a ser investigado, pues La inmunidad ayuda a que la asamblea llegue a determinar si detrás de la llamada solicitud de levantamiento no existe alguna intención política que busque perseguir o evitar que el congresista desarrolle sus funciones de forma cabal. el órgano que se encarga de analizar dicha solicitud no llega a determinar si el congresista es culpable o no de los hechos que se le imputan, solo cumple con la función de asegurar que no exista un móvil diferente que no sea que investigar al congresista con las garantías necesarias cumpliendo los fines del proceso. En cuanto la necesidad de que estas garantías supervivan en la actualidad radica que procuran en normal funcionamiento del congreso o cámara legislativa, y más aún en países que no cuenta con instituciones sólidas que cumplan con mantener la democracia de forma estable. En tal sentido , es*

donde se justifica la utilidad, así como su permanencia a través de tiempo de esta figura parlamentaria,

**Observaciones:** ninguna.

### GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

|  |   |                                    |
|--|---|------------------------------------|
| <b>TÍTULO DEL DOCUMENTO :</b><br><br>EXP. Nº 0006-2003-AI/TC.<br><br>EXP. Nº 1011-2000-HC/TC | <b>AUTOR :</b>                          |                                    |
| <b>TIPO DE DOCUMENTO :</b>   |   |                                    |
| <b>ORIGEN DEL DOCUMENTO :</b>  | <b>DOCUMENTOS<br/>DE SITIOS<br/>WEB</b> | <b>SITIO WEB:</b>                  |
| <b>EDITORIAL:</b>  |   | <b>URL:</b>                        |
|  |   | <b>FECHA QUE FUE<br/>OBTENIDO:</b> |

- **TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: “EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL FRENTE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA”**

- **TEMA DEL QUE SE RECOLECTARÁ INFORMACIÓN: INMUNIDAD PARLAMENTARIA E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

**CRITERIOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO ANALIZAR Y SELECCIONAR LA INFORMACIÓN:**

- Definición
- Orígenes
- Finalidad
- Regulación jurídica
- Clases
- Características
- Límites
- Aplicación en nuestro país
- Comentario de casos en los que se evidencia un uso excesivo esta prerrogativa.
- Análisis de la figura en el derecho comparado.  
Existe la posibilidad de llevar a cabo en sede fiscal diligencias de investigación preliminar a los congresistas pese a contar con inmunidad
- Se pueden limitar derechos constitucionales/segreto bancario, comunicaciones y reserva tributaria/ a los congresistas?
- Otras posibles soluciones al problema planteado.

**METODOLOGÍA USADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS: DEDUCTIVA.**

**RESUMEN :** Para esta parte del trabajo también se a tenido en cuenta los pronunciamientos de nuestro Tribunal Constitucional, como son sentencia, 18 de enero del 2001- caso francisco **JAVIER ERRAZURIZ TALAVERA-EXP. Nº 1011-2000-HC/TC**; otro caso en el que se ha emitido un pronunciado el Tribunal Constitucional, es el que a tenido como producto la sentencia, 01 de diciembre del 2003, caso: 65 congresistas de la república

**EXP. N° 0006-2003-AI/TC**, en ambos casos donde nuestro máximo intérprete del texto constitucional realiza un análisis minucioso a cerca de la inmunidad parlamentaria.

**Observaciones:** ninguna.

### GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

|  |   |                                    |
|--|---|------------------------------------|
| <b>TÍTULO DEL DOCUMENTO :</b><br><br>CONSTITUCIÓN COLOMBIANA | <b>AUTOR :</b>                          |                                    |
| <b>TIPO DE DOCUMENTO :</b>                                   |   |                                    |
| <b>ORIGEN DEL DOCUMENTO :</b>                                | <b>DOCUMENTOS<br/>DE SITIOS<br/>WEB</b> | <b>SITIO WEB:</b>                  |
| <b>EDITORIAL:</b>  |   | <b>URL:</b>                        |
|  |   | <b>FECHA QUE FUE<br/>OBTENIDO:</b> |

- **TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: “EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL FRENTE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA”**

- **TEMA DEL QUE SE RECOLECTARÁ INFORMACIÓN: INMUNIDAD PARLAMENTARIA E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

**CRITERIOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO ANALIZAR Y SELECCIONAR LA INFORMACIÓN:**

- Definición
- Orígenes
- Finalidad
- Regulación jurídica
- Clases
- Características
- Límites
- Aplicación en nuestro país
- Comentario de casos en los que se evidencia un uso excesivo esta prerrogativa.
- Análisis de la figura en el derecho comparado.  
Existe la posibilidad de llevar a cabo en sede fiscal diligencias de investigación preliminar a los congresistas pese a contar con inmunidad
- Se pueden limitar derechos constitucionales/segreto bancario, comunicaciones y reserva tributaria/ a los congresistas?
- Otras posibles soluciones al problema planteado.

**METODOLOGÍA USADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS: DEDUCTIVA.**

**RESUMEN :** del analisis texto constitucional colombiano podemos advertir que también contempla a esta inmunidad en su artículo 186, donde se expresa que los delitos que incurran los parlamentarios serán conocidos solamente por la Corte Suprema de Justicia; dicho en otras palabras será el único órgano que podrá dictar su arresto. Es así que en el supuesto de que un congresista se encuentre inmerso en un hecho que se configure como flagrante delito debe ser detenido de forma inmediata deberán ser detenidos y puestos a disposición, como se desprende de la lectura de dicho

artículo nos encontramos apreciando un tipo de inmunidad con más restricciones.

**Observaciones:** ninguna.